



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.,
MARTES 5 DE
ENERO DE 2016.

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 1 EXT.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

INTEGRANTES.-

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE ACTUARAN EN EL
PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

PAG. 4

ACUERDO No. 23.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA
SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
DURANGO RECAIDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-002/2015.

PAG. 11

ACUERDO No. 24.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA
SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
DURANGO RECAIDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-006/2015.

PAG. 17

ACUERDO No. 25.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA
SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
DURANGO, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NUMERO TE-JE-
020/2015.

PAG. 22

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO**CONTENIDO**

- ACUERDO No. 26.-** EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NUMERO TE-JE-022/2015. PAG. 26
- ACUERDO No. 27.-** EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTE TE-JDC-003/2015 Y TE-JDC-004/2015. PAG. 30
- ACUERDO No. 28.-** EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICION DE LA CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO PRELIMINAR O DE ASPIRANTES, DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y A LOS CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCION ORDINARIA PARA RENOVAR EL PODER LEGISLATIVO Y LA INTEGRACION DE LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016. PAG. 39

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 29.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSION DE LAS COMISIONES DE CAPACITACION, EDUCACION CIVICA Y PARTICIPACION CIUDADANA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACION DE DOCUMENTACION ELECTORAL.

PAG. 61

ACUERDO No. 30.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS OBJECIONES A LA DESIGNACION DE CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

PAG. 66

ACUERDO No. 31.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANICO-FUNCIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA CREAR LAS UNIDADES TECNICAS DE COMPUTO, DE COMUNICACION SOCIAL, DE VINCULACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASI COMO LA OFICIALIA ELECTORAL ADSCRITA A LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA CREACION DE LAS PLAZAS RELATIVAS AL CUERPO DE APOYO JURIDICO ADMINISTRATIVO.

PAG. 83



INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE ACTUARÁN
EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CANATLÁN	
PRESIDENTE	José Moisés Fraire Ortiz
SECRETARIO	Alfredo Varela García
CONSEJERO	Raúl Morales Martínez
CONSEJERO	María Angelina Garibay Lara
CONSEJERO	Jesús Olguín Soto
CONSEJERO	Daniel Martínez García
CANELAS	
PRESIDENTE	Ma. de Jesús Zavala Soto
SECRETARIO	Rosa Isela Quintero Valenzuela
CONSEJERO	Irma Lizet Beltrán Carrasco
CONSEJERO	Rosa Velia Sánchez González
CONSEJERO	Jovita Ydali Recio López
CONSEJERO	Rocío Vizcarra Ortega
CONETO DE COMONFORT	
PRESIDENTE	Maria Cecilia Andrade Guerrero
SECRETARIO	Crescencio Arreola López
CONSEJERO	Evangéлина Hernández Tagle
CONSEJERO	Juan Manuel Amaya Medina
CONSEJERO	Felipe de Jesús Nevárez Jurado
CONSEJERO	Olga Margarita Arreola Ochoa
CUENCAMÉ	
PRESIDENTE	Javier Favela Castro
SECRETARIO	Manuel Bugarin López
CONSEJERO	Samuel Terrazas Gallegos
CONSEJERO	José Mario Favela Cuevas
CONSEJERO	Ma. Lidia Pulido Moreno
CONSEJERO	Marina Espinosa Contreras
DURANGO	
PRESIDENTE	Porfirio Vargas Soto
SECRETARIO	Ernesto Saucedo Ruiz
CONSEJERO	Hermelinda Elizabeth Rodríguez Pérez
CONSEJERO	Blanca Silvia Luna Name
CONSEJERO	Carlos Moreno Ortiz
CONSEJERO	Maria MÁyela Gómez Burgos
SIMÓN BOLÍVAR	
PRESIDENTE	Daniel Puentes García
SECRETARIO	Esmeralda Alejandro Mesta
CONSEJERO	Ana Celia Reza Miranda
CONSEJERO	Manuel Heriberto Torres Martínez
CONSEJERO	Benigno Barbosa Amador
CONSEJERO	Yolanda Colchado Monreal



**INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE ACTUARÁN
EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GOMEZ PALACIO	
PRESIDENTE	Hugo Cesar Dávila Martínez
SECRETARIO	Carlos Alberto Ávila Rodríguez
CONSEJERO	Carla Betsua Peralta Guardado
CONSEJERO	Verónica de los Ángeles Rodríguez Garay
CONSEJERO	Vicente Reyes Solís
CONSEJERO	Enrique Saavedra Urbina
GUADALUPE VICTORIA	
PRESIDENTE	Gerardo Barrientos Carrillo
SECRETARIO	Valentín Baidón Frayre
CONSEJERO	Carmen Alicia del Socorro Arrellano Solís
CONSEJERO	Alba Aurora Quiñones Arreola
CONSEJERO	Aldo Roberto García Martínez
CONSEJERO	Jorge Nevárez Zúñiga
GUANACEVÍ	
PRESIDENTE	Victor Hugo Valverde Barraza
SECRETARIO	Laura Verónica Ramos Sáenz
CONSEJERO	Adelina Rivera Martínez
CONSEJERO	Raúl Alfredo Ramos Sáenz
CONSEJERO	Mayra Jazmín Astorga Núñez
CONSEJERO	María del Carmen Mora Rangel
HIDALGO	
PRESIDENTE	Julio Antonio Rosales Arreola
SECRETARIO	Varela Martínez Cleotilde
CONSEJERO	Vanessa Arizdelsy Alcantar Durón
CONSEJERO	Laura Edith Aguirre Estrada
CONSEJERO	Irma García Mota
CONSEJERO	Jesús Torres Aguilar
INDÉ	
PRESIDENTE	Pascuala Redondo Bueno
SECRETARIO	Héctor Florencio Michel Barraza
CONSEJERO	Rita Macías Rodríguez
CONSEJERO	Rosa Isela Rodríguez Sierra
CONSEJERO	Raquel Salcedo Ballesteros
CONSEJERO	Sandra Pérez Tostado
LERDO	
PRESIDENTE	Jamnie Enedina García Loera
SECRETARIO	Mario Luna Martínez
CONSEJERO	Leticia Saucedo Carrasco
CONSEJERO	Luis Alberto Alzalde Guzmán
CONSEJERO	Grace Haide Reyes Mena
CONSEJERO	Maria de Jesús Sierra Castrejón



**INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE ACTUARÁN
EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MAPIMÍ

PRESIDENTE	José María Quezada Moreno
SECRETARIO	José Manuel López Olivas
CONSEJERO	Juliana Ma. Sanjuana Ayala Almaraz
CONSEJERO	Bernardo Lomeli García
CONSEJERO	Nazario Sifuentes Serrano
CONSEJERO	Antonio Godoy Maldonado

MEZQUITAL

PRESIDENTE	Olga Lidia Ibarra Morales
SECRETARIO	Arnulfo Deras Cervantes
CONSEJERO	Gustavo Luna Villa
CONSEJERO	Sandra Erika Santillán Martínez
CONSEJERO	Karla Daniela Olvera Batres
CONSEJERO	Uganda y Babel Rodríguez y Rodríguez

NAZAS

PRESIDENTE	Jorge García Facio
SECRETARIO	José Hugo Sarmiento Sánchez
CONSEJERO	María Vega Meza
CONSEJERO	Víctor Manuel Castañeda Soto
CONSEJERO	González Soto Jorge Antonio
CONSEJERO	José Antonio Pérez Villanueva

NOMBRE DE DIOS

PRESIDENTE	Maricela Ramírez Palacios
SECRETARIO	José Arturo Alférez Canales
CONSEJERO	Araceli Ramírez Salazar
CONSEJERO	Teresa Ruiz Rivas
CONSEJERO	Elias García Aceval
CONSEJERO	Jorge Uzarraga González

NUEVO IDEAL

PRESIDENTE	Miguel Ángel Morán Ontiveros
SECRETARIO	Bulmaro Rascón Sáenz
CONSEJERO	Blanca Estela Vázquez Galarza
CONSEJERO	Erika Magdalena Flores Pérez
CONSEJERO	Maria del Carmen Anaya Salgado
CONSEJERO	Jaime Botello Cazares

OCAMPO

PRESIDENTE	Jorge Luis Soto Villarin
SECRETARIO	Manuel Rivera Pedroza
CONSEJERO	Guillermo Rubio Candia
CONSEJERO	Antonino Pizarro Arredondo
CONSEJERO	Yolanda Contreras Dattoli
CONSEJERO	Molina Salazar Arturo



**INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE ACTUARÁN
EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EL ORO	
PRESIDENTE	Francisco Varela Ramírez
SECRETARIO	Lorenzo Barrón Silvestre
CONSEJERO	Santiago Sosa Ríos
CONSEJERO	Emiliano García Hivarra
CONSEJERO	José García Acosta
CONSEJERO	Mario Reyes Villa
OTÁEZ	
PRESIDENTE	Manuel de Jesús Núñez Núñez
SECRETARIO	Maria del Rosario Ramírez Quintana
CONSEJERO	Apolinar Maturín Márquez
CONSEJERO	Brenda Liceth Medina Campos
CONSEJERO	Perpeto Soledad Sánchez Muñoz
CONSEJERO	Kenia Zulma Medina Maturín
PÁNUCO DE CORONADO	
PRESIDENTE	Juan Alejandro Vargas Morales
SECRETARIO	Alonso Alvarado Villa
CONSEJERO	Yessica María Contreras Zaragoza
CONSEJERO	Santiago Ramírez Valenzuela
CONSEJERO	Manuel de Jesús Lucio Ibarra Olivas
CONSEJERO	Claudia Liliana Alvarado Manzanera
PENÓN BLANCO	
PRESIDENTE	González Puga Martha Alejandra
SECRETARIO	José Salvador Sánchez Rodríguez
CONSEJERO	Eusebio Bazaldua Sánchez
CONSEJERO	Bernardo Carrillo Carlos
CONSEJERO	Raúl Román de la Cruz
CONSEJERO	Germán Hernández Castro
POANAS	
PRESIDENTE	Armando de la Paz Álvarez Ramos
SECRETARIO	Eduardo Ríos Mier
CONSEJERO	Sergio Duran Pérez
CONSEJERO	Melina Rojas Piedra
CONSEJERO	Miguel Mercado Vargas
CONSEJERO	Martha Patricia Irigoyen Martínez
PUEBLO NUEVO	
PRESIDENTE	Carlos Saúl Flores
SECRETARIO	Isaac Rodríguez Reta
CONSEJERO	Alma Verónica Palomares Adame
CONSEJERO	Víctor Manuel Castro Díaz
CONSEJERO	David Orlando Álvarez Favela
CONSEJERO	José Antonio Valdez Ávila



INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE ACTUARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RODEO

PRESIDENTE	Juan Antonio Quiñones Ramírez
SECRETARIO	Arreola Arreola Juan Rafael
CONSEJERO	María Alejandra Enríquez García
CONSEJERO	Leticia Uribe Amaya
CONSEJERO	Soria Cardoza Jesús
CONSEJERO	Candelario Anguiano Fuentes

SAN BERNARDO

PRESIDENTE	Nicasio Gómez Pizarro
SECRETARIO	Ma. del Rosario López Guzmán
CONSEJERO	David Holguín Herrera
CONSEJERO	Myrna Yazmin Guzmán López
CONSEJERO	Marisela Rocha León
CONSEJERO	J. Socorro Ruiz Orquiz

SAN DIMAS

PRESIDENTE	Raquel Yolanda Marrufo Bustamante
SECRETARIO	Baudelina Alvarado Torres
CONSEJERO	Maria Belen Pérez Madriles
CONSEJERO	Jaime Larreta Larreta
CONSEJERO	Mariana Berenice Ramírez Galván
CONSEJERO	Baldomero Lares Escobedo

SAN JUAN DE GUADALUPE

PRESIDENTE	Octavio Ortiz Vega
SECRETARIO	Martin Alfredo Barrón Cervantes
CONSEJERO	Víctor Hugo Soto Galaviz
CONSEJERO	Sergio Retiz de la Cruz
CONSEJERO	Adolfo Palacio Chávez
CONSEJERO	Manuel de Jesús Martínez Galván

SAN JUAN DEL RÍO

PRESIDENTE	Jesús José Renteria Soto
SECRETARIO	Modesto Aguilar Hernández
CONSEJERO	Araceli Sifuentes Álvarez
CONSEJERO	Cyntia Maryvell Bailón Morales
CONSEJERO	Nadia Maribel Álvarez Soto
CONSEJERO	Martin Bernardino Martinez Morales

SAN LUIS DEL CORDERO

PRESIDENTE	Ma. de la Luz Amaya Pérez
SECRETARIO	Perla Janeth Jiménez Álvarez
CONSEJERO	Teresa Batres Marín
CONSEJERO	Julián Sánchez Jiménez
CONSEJERO	Candelaria Guereca Guereca
CONSEJERO	Josefa Jiménez Cardoza



**INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE ACTUARÁN
EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SAN PEDRO DEL GALLO

PRESIDENTE	Rosalía Ávila Carrillo
SECRETARIO	Norma Ortiz García
CONSEJERO	Patricia Briones Villa
CONSEJERO	Blanca Estela Borrego Ruiz
CONSEJERO	Felipe de Jesús Pantoja Cossío
CONSEJERO	Juan Luis Robledo Solís

SANTA CLARA

PRESIDENTE	Ma. del Socorro Rodríguez Silva
SECRETARIO	Ma. Beatriz Aguilar Vitela
CONSEJERO	Jesús González Herrera
CONSEJERO	María Dolores Pérez Cruz
CONSEJERO	Regina Galindo Guijarro
CONSEJERO	José Guadalupe Beltrán González

SANTIAGO PAPASQUIARO

PRESIDENTE	Sorayda María del Rosario Mejorado Díaz
SECRETARIO	Genaro Quiñonez Echeverría
CONSEJERO	Elvia Esther Gallegos Pizaña
CONSEJERO	Roqué Jiménez Martínez
CONSEJERO	Marcela Aguilar Alvarez Bermúdez
CONSEJERO	José Luis Nevarez Herrera

SÚCHIL

PRESIDENTE	Francisco Orlando Castañeda Alvarez
SECRETARIO	Francisco Javier García Duran
CONSEJERO	Manuel García Duran
CONSEJERO	Norberto Puerta Covarrubias
CONSEJERO	Héctor Manuel González Cisneros
CONSEJERO	Manuel Ortiz Cisneros

TAMAZULA

PRESIDENTE	José Ysabel González Leal
SECRETARIO	Benjamín Alvarez González
CONSEJERO	Rosa María Carrillo Ramírez
CONSEJERO	Ogla Marina Avitia Angulo
CONSEJERO	Carolina Rivera Avitia
CONSEJERO	Baldomero Fernández Medina

TEPEHUANES

PRESIDENTE	Marco Antonio Román Valenzuela
SECRETARIO	José Ulises López Martínez
CONSEJERO	Carlos Solís Carrera
CONSEJERO	Estefanía Orozco Carrera
CONSEJERO	Lucila Montenegro Liendo
CONSEJERO	Joaquín Ayala Duarte



**INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE ACTUARÁN
EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TLAHUALILÓ		Ana Mireya Cazares Alvarado
PRESIDENTE		Joel Macías Estrada
SECRETARIO		José Efrén Martínez García
CONSEJERO		Laura Subirias Chairez
CONSEJERO		Ramiro Vaquera García
CONSEJERO		Lorenzo Vega Ortiz
CONSEJERO		
TOPÍA		Maria del Rosario Madrid Morga
PRESIDENTE		Alejandro Juárez Díaz
SECRETARIO		Alba Lorena Velázquez Martínez
CONSEJERO		Alberto Espinoza Sánchez
CONSEJERO		Adrián Sánchez Hernández
CONSEJERO		Mariseia Cerros Sandoval
CONSEJERO		
VICENTE GUERRERO		
PRESIDENTE		Lucino Alberto Mijares García
SECRETARIO		Benjamín Lemus Avila
CONSEJERO		José Refugio Pineda Venegas
CONSEJERO		Raúl Flores Rodríguez
CONSEJERO		Assael Jonhnatan Soto Camillo
CONSEJERO		Damián Hernández López

ACUERDO NÚMERO VEINTITRES emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número diecinueve de fecha viernes veinticinco de diciembre de dos mil quince, **POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAIDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-002/2015**, de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 párrafo sexto, 138 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 98 y 104 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo 1 fracción V, 74, 75, 76, 77, 88 párrafo 1 fracciones I, III, IV, VI, VII, XXV y XXXVI, 89 párrafo 1 fracciones I, IX y XI, 104, 105, 106, 107, 118 y 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria número nueve celebrada en fecha 03 de noviembre de 2015, se aprobó el acuerdo número 8 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con jurisdicción en la primera circunscripción plurinominal en relación con el expediente SG-JRC-171/2015, así como a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TE-JE-006/2015; ambos fallos emitidos respecto a la integración de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Durango.

2. El sentido de ambas resoluciones fue, en términos generales, que se revocaba el acuerdo número tres que se emitió en la sesión extraordinaria número cinco de fecha lunes doce de octubre de 2015 y se ordenaba al Consejo General del IEPC emitir un nuevo acuerdo para que se reitere lo que no fue materia de impugnación en el juicio de revisión constitucional SG-JRC-171/2015, se aprueba el dictamen mediante el cual se establece la lista de personas que integran los consejos municipales electorales en calidad de presidentes, secretarios y consejeros que son susceptibles de ser ratificables en función de la entrevista y valoración curricular en apego a los lineamientos del Instituto Nacional Electoral y se reitere la lista de personas que acudieron a registrarse y presentaron la documentación atinente y cumplieron con los requisitos de elegibilidad para la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales.
3. En esa tesisura, en cumplimiento a las sentencias de mérito, como parte integral del mencionado acuerdo 8 del Consejo General, se aprobaron los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Durango, emitiéndose para esos mismos efectos la respectiva convocatoria para las vacantes existentes.
4. Se interpusieron contra el Acuerdo de mérito, Juicio de Revisión Constitucional por el Partido Movimiento Ciudadano, radicado bajo el expediente SG/JRC/173/2015, y Juicio de Revisión Constitucional por parte del Partido Acción Nacional radicado bajo el expediente SG/JRC/174/2015, los cuales fueron desahogados en Sesión Pública de fecha 27 de Noviembre de 2015, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con los siguientes argumentos:

"El proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 173 y 174, ambos de 2015, promovidos respectivamente por los partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, a fin de impugnar el acuerdo número 8 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, mediante el que se aprobaron la convocatoria y los lineamientos para la designación de los integrantes de los consejos municipales que participarán durante el proceso electoral que se lleva a cabo en la mencionada entidad.

En la consulta se propone la acumulación respectiva, así como conocer per saltum las controversias planteadas.

En cuanto al fondo, se analiza en primer término el agravio relacionado con la supuesta ilicitud del aviso urgente, formulado para que los consejeros sujetos a ratificación presentaran los documentos necesarios para tal fin. A juicio de la ponencia tal agravio es infundado, toda vez que se considera que la responsable actuó correctamente al hacer un llamado urgente a las personas sujetas al citado procedimiento de ratificación, pues en la sentencia dictada por esta Sala en el diverso juicio de revisión constitucional 171 de este año, se le concedió a dicha autoridad un plazo de tres días para que emitiera un nuevo dictamen debidamente fundado y motivado respecto de las personas susceptibles de ratificación como consejeros.

De ahí que para estar en posibilidad de acatar puntualmente dicho fallo, era necesario realizar acciones inmediatas.

Asimismo, en la consulta se señala que tal aviso urgente era necesario a efecto de respetar los derechos de quienes fungen actualmente como consejeros municipales y que eventualmente pueden llegar a ser ratificados, sin que lo anterior se estime como un ejercicio restrictivo o confuso para la ciudadanía en general, toda vez que para las consejerías vacantes se abrió un diverso procedimiento para designar a los nuevos consejeros.

Ahora bien, respecto de los agravios enderezados contra el dictamen emitido por la responsable relacionado con el listado de las personas que están sujetas a ratificación para el cargo de consejeros municipales, los mismos resultan infundados, ya que tal acto si se encuentra debidamente fundado y motivado, sin que en ese momento se pudiera exigir a los consejeros actuales el cumplimiento de cuestiones de género, ya que ese aspecto no forma parte de los elementos que, como requisitos, deben cumplir los aspirantes a ratificación, en términos de los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

En cuanto los motivos de disenso vinculados con la expedición de la convocatoria, sólo por lo que ve a las consejerías vacantes, a juicio de la ponencia tal circunstancia no es contraria a derecho, en razón de no era dable a la responsable expedir la convocatoria para ocupar una Consejería que no se encuentre actualmente vacante, atendiendo a la existencia del procedimiento de ratificación, por una parte, y de designación por la otra. En ese tenor y considerando que aún no se ha concluido tales procedimientos, aunado a que el resto de los agravios se estiman inoperantes por las razones que se exponen en la consulta, es que se propone a este Pleno confirmar el acuerdo impugnado.

En consecuencia la Sala resolvió en el juicio de revisión constitucional electoral 173 y 174, ambos de 2015:

Primero.- Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral 174 al diverso 173, ambos de 2015, por ser éste el más antiguo. Por tanto, glósesse.

copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado.

Segundo.- Se confirma el acto impugnado."

Por tanto, los Magistrados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, estimaron confirmar el acto impugnado quedando firme el procedimiento llevado a cabo por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento al multicitado Acuerdo 8 del Consejo General de este Instituto.

5. El 11 de noviembre del 2015, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, aprobó el "DICTAMEN POR EL QUE SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LOS CONSEJEROS MUNICIPALES CON CARGO VIGENTE QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ESTA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL", en el que se estableció la lista de personas que se sirvió de base para la elaboración del calendario de entrevistas y valoración curricular a que hace referencia el inciso e) del Lineamiento Vigésimo Octavo, denominado "De la ratificación", del Libro Tercero del Procedimiento de Ratificación de Consejeros Municipales, de los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para la integración de Consejeros Municipales. No obstante lo anterior, esta comisión dio cuenta de que se agregaron diversas renuncias de consejeros por lo cual los mismos fueron retirados de la fase de entrevista y valoración curricular.
6. El veintiuno de noviembre de 2015, se verificó sesión de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, por la cual se emitió: "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO Y LA METODOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO LAS ENTREVISTAS DE LA LISTA DE PERSONAS QUE ACUDIERON A REGISTRARSE Y PRESENTARON DOCUMENTACIÓN ATINENTE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SG-JRC-171/2015 Y TE-JE-006/2015", así como, el "ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, EL CALENDARIO Y LA METODOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO LAS ENTREVISTAS DE LOS ASPIRANTES QUE ACUDIERON A LA CONVOCATORIA EMITIDA MEDIANTE ACUERDO NUMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL, PARA INTEGRAR LAS VACANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES".
7. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, se llevó a cabo la entrevista y valoración curricular de la C. Laurencia Soto Valverde, la cual estuvo a cargo de las Consejeras Electorales, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, quienes le asignaron una calificación final de 7.89, acorde con los porcentajes obtenidos en base a las cédulas autorizadas por la Comisión de Organización de Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, destacando que en la cédula de evaluación curricular, en la variable 5, relativa a la Exposición de Motivos, la primera de las consejeras mencionadas le asignó el porcentaje del 5% y la segunda de las consejeras un 10%.
8. El dia veintinueve de noviembre de dos mil quince, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, emitió el Acuerdo por el cual se publican los resultados de valoración curricular y entrevistas que se realizaron en cumplimiento a la sentencias SENTENCIA SG-JRC-171/2015 Y TE-JE-006/2015 emitidas respectivamente por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la primera circunscripción plurinominal y el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

9. Con fecha dos de diciembre del año en curso, la C. Laurencia Soto Valverde, se inconformó con los resultados obtenidos en la etapa de evaluación curricular y de entrevista que le fueron asignados por la Consejera Laura Fabiola Bringas Sánchez, interponiendo Juicio para La protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, con el número de expediente TE-JDC-002/2015.
10. Con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, resolvió el juicio de mérito, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a emitir una nueva evaluación en el rubro de Exposición de Motivos, de la C. Laurencia Soto Valverde, por lo que en cumplimiento a dicha resolución se emite el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que el Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y las demás leyes correspondientes.
- III. De conformidad con el lineamiento emitido por el consejo General del Instituto, que autoriza en su inciso d), a requerir información y solicitar el apoyo de la Secretaría y de las direcciones y áreas del Instituto para el cumplimiento del presente; la Secretaría Ejecutiva, publicó de manera inmediata los acuerdos y calendario de entrevistas, y efectuó llamadas telefónicas a la totalidad de personas sujetas a entrevista y valoración curricular, lo anterior posibilitando que las mismas tuvieran el tiempo suficiente de acudir a la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- IV. Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo Cuarto, del Capítulo Primero, Libro Primero, de los Lineamientos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana para la Integración de Consejeros Municipales, el Consejo General es la autoridad para resolver, conforme a sus atribuciones, lo no previsto en dichos lineamientos.
- V. Que tomando en consideración que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, las Consejeras Electorales, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, le asignaron a la C. Laurencia Soto Valverde, una calificación final de 7.89, basada en los porcentajes obtenidos en base a las cédulas autorizadas por la Comisión de Organización de Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, se obtiene que dicha calificación resulta incorrecta en términos de la resolución que ahora se cumplemanta, en virtud de que en el rubro de exposición de motivos, se estableció un porcentaje del 13.5%, como promedio global, siendo que al realizarse las operaciones aritméticas correspondientes, lo correcto debe ser que la C. Laurencia Soto Valverde, obtuvo un 15%, como promedio global en el rubro de exposición de motivos de la evaluación curricular. Esto es en virtud de que en la evaluación de la Consejera Laura Fabiola Bringas Sánchez, se estableció un porcentaje del 5%, relativo a la

exposición de motivos por cumplir, cuando en el expediente respectivo aparece que ese elemento s fue cumplido por la inconforme, pues lo acompañó en escrito compuesto dos fojas, de manera que el porcentaje que le corresponde no es del 5% sino del 10%.

- VI. De manera que al considerar la correcta evaluación de la C. Laurencia Soto Valverde, y una vez realizadas las operaciones aritméticas correspondientes y sacando los porcentajes respectivos, le corresponde una calificación final de 7.99, lo que implica un aumento de sólo una décima en su calificación, lo que impide que sea designada consejera y por tanto no se modifica la integración del Consejo Municipal de Durango.

En esa virtud y tomando en consideración los antecedentes y las consideraciones señalados con anterioridad, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1; párrafo 2; 42, párrafo 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 74, 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en lo dispuesto por los **LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS MUNICIPALES**, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se emite una nueva evaluación de la C. Laurencia Soto Valverde, en el rubro de exposición de motivos de su evaluación curricular, en los términos de los considerandos V y VI del presente acuerdo, sin que ello impacte en la integración del Consejo Municipal de Durango.

Segundo. Notifíquese personalmente a la C. Laurencia Soto Valverde, el presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo de manera inmediata la notificación al Tribunal Electoral del Estado de Durango, el cumplimiento de la sentencia recaída en el de expediente TE-JDC-002/2015.

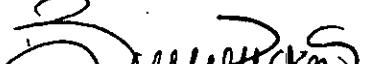
Bautista

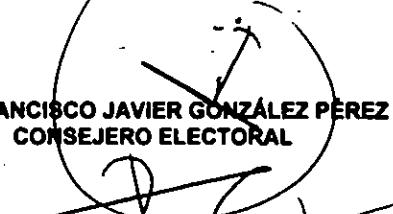
Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el Portal de Internet y en los Estrados del Instituto.

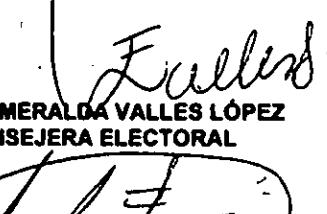
Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número diecinueve de fecha viernes veinticinco de diciembre de dos mil quince, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

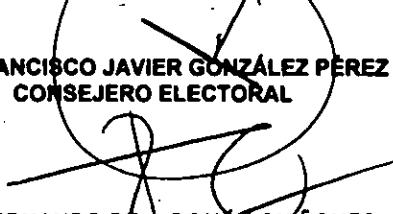
LIC. JUAN ENRIQUE MATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

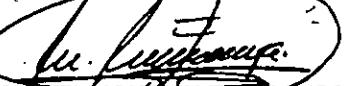

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

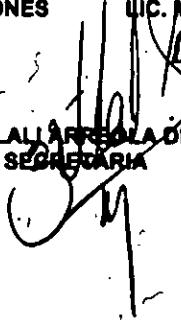

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREDOLA DE RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO VEINTICUATRO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número diecinueve de fecha viernes veinticinco de diciembre de dos mil quince, **POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAIDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-006/2015**, de conformidad con los artículos 1, 35, 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 párrafo 1, fracción III, 75 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracción I, 289, 291, 296, 297, 298 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El viernes once de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número diecisiete mediante Acuerdo número veinte, aprobó la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Ejecutivo del Estado de Durango en el proceso electoral local 2015-2016.

2. El quince de diciembre de la anualidad, el ciudadano Alejandro Campa Avitia presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito de Juicio Electoral en contra de los Acuerdos número diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte.

El veinte de diciembre en curso, por acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Durango, se reencauzó el Juicio Electoral a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y se integró el expediente TE-JDC-006/2015.

3. El veintitrés de mes que transcurre, el Tribunal Electoral del Estado de Durango notifica por oficio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango la sentencia recaída en el expediente TE-JDC-006/2015.

C O N S I D E R A N D O

I. El domingo cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevará a cabo la Jornada Electoral para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.

II. El artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

El artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

III. El artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

IV. El Consejo General es el órgano de dirección superior, del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las sus actividades.

V. El artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

VI. En términos del considerando octavo de la sentencia TE-JDC-006/2015, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que modifique la base tercera de la Convocatoria para candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado, aprobada mediante acuerdo número veinte de fecha once de diciembre de dos mil quince, para que considere una ampliación del plazo para que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a Gobernador del Estado lo hagan del conocimiento del Instituto a partir del día en que se publicó la citada convocatoria y hasta el día trece de enero de dos mil dieciséis, debiendo ajustar los plazos que sean necesarios a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado.

En cumplimiento a la sentencia, este Consejo General determina conveniente ajustar los plazos contenidos en la base tercera de la convocatoria y en consecuencia se ajusta la base cuarta, séptima, octava y el artículo 11 de los lineamientos sustituyendo el término treinta y uno de diciembre de dos mil quince por el de veinte de enero de dos mil dieciséis.

Modificaciones a la Convocatoria:

ACTIVIDAD	PLAZO
EXPEDICIÓN DE CONVOCATORIA	11 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 13 DE ENERO DE 2016
DECLARATORIA DE PROCEDENCIA	20 DE ENERO DE 2016
OTORGAR CONSTANCIA	22 DE ENERO DE 2016
PLAZO PARA CONSEGUIR APOYO CIUDADANO	23 DE ENERO AL 2 DE MARZO DE 2016
EMITIR DECLARATORIA DE DERECHO A RÉGISTRO	A MÁS TARDAR EL 6 MARZO DE 2016
REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A GOBERNADOR	7 AL 14 DE MARZO DE 2016

Modificaciones al artículo 11 de los Lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes a candidatos independientes para el proceso electoral 2015-2016

Artículo 11. Cuando hubiere concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención de registro, y en su caso se hubieren subsanado las omisiones de los requisitos, el Consejo General, en un plazo que no exceda del veinte de enero de dos mil diecisésis, deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes. Dichos acuerdos se notificarán personalmente a todos los Interesados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, además deberán de ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrado y el portal de internet del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 párrafo 1, fracción III, 75 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracción I, 289, 291, 296, 297, 298 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación al expediente TE-JDC-006/2015, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica los plazos contenidos en la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Ejecutivo del Estado de Durango en el proceso electoral local 2015-2016, en los siguientes términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
EXPEDICIÓN DE CONVOCATORIA	11 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 13 DE ENERO DE 2016
DECLARATORIA DE PROCEDENCIA	20 DE ENERO DE 2016
OTORGAR CONSTANCIA	22 DE ENERO DE 2016
PLAZO PARA CONSEGUIR APOYO CIUDADANO	23 DE ENERO AL 2 DE MARZO DE 2016
EMITIR DECLARATORIA DE DERECHO A REGISTRO	A MÁS TARDAR EL 6 MARZO DE 2016
REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A GOBERNADOR	7 AL 14 DE MARZO DE 2016

SEGUNDO. Se modifica el artículo 11 de los Lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes a candidatos independientes para el proceso electoral 2015-2016, para quedar como se enumera:



"Artículo 11. Cuando hubiere concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención de registro, y en su caso se hubieren subsanado las omisiones de los requisitos, el Consejo General, en un plazo que no exceda del veinte de enero de dos mil diecisésis, deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes. Dichos acuerdos se notificarán personalmente a todos los Interesados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, además deberán de ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrados y el portal de internet del Instituto".

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en por lo menos un diario de circulación estatal, en redes sociales oficiales, así como en estrados y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dentro de las veinticuatro horas siguientes notifique al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

SEXTO. Se ordena la difusión de las modificaciones a la convocatoria en términos de la sentencia TE-JDC-006/2015.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número diecinueve de fecha viernes veinticinco de diciembre de dos mil quince, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUINONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOTA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI AGUILERA DE MU
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO VEINTICINCO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria, número veinte del domingo veintisiete de diciembre de dos mil quince, por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, recaída en el expediente número TE-JE-020/2015, de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 párrafo sexto, 138 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 98 y 104 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo 1 fracción V, 74, 75, 76, 77, 88 párrafo 1 fracciones I, III, IV, VI, VII, XXV y XXXVI; 89 párrafo 1 fracciones I, IX y XI, 104, 105, 106, 107, 118 y 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. El tres de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria, aprobó el acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016, en lo que corresponde a criterios para la designación de Consejeros Municipales de los Organismos Públicos Locales.
2. El siete de octubre de dos mil quince, mediante Sesión Especial de Instalación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró el inicio el proceso electoral en el Estado de Durango, a fin de elegir Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos.
3. El lunes doce de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria número cinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo número tres por el que se aprobaron la Convocatoria y los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales.
4. El martes tres de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número nueve, aprueba el Acuerdo número ocho por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Jurisdicción en la Primera Circunscripción Plurinominal en relación con el expediente SG-JRC-171/2015, así como a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JE-006/2015.
5. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número catorce de fecha domingo

seis de diciembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número catorce, por el que se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Material Electoral que contiene la propuesta de ciudadanos que serán designados como Consejeros Municipales Electorales para el proceso electoral 2015-2016, en cumplimiento al acuerdo número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

6. El siete de diciembre de dos mil quince, inconforme con esta determinación, el Partido Movimiento Ciudadano interpuso juicio electoral, mismo que fue radicado ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, bajo el número de expediente TE-JE-020/2015 y el cual fue resuelto mediante sentencia de fecha 23 de diciembre de 2015.

7. El veintitrés de diciembre de la anualidad, se notificó, a las quince horas con veintisiete minutos, la sentencia recaída en el expediente número TE-JE-020/2015.

CONSIDERANDO

I. En la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango TE-JE-020/2015 se revoca la convocatoria a la sesión extraordinaria número catorce de fecha cinco de diciembre de dos mil quince y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que en un plazo de setenta y dos horas emita una nueva convocatoria que se ajuste a lo señalado en la ejecutoria TE-JE-013/2015 y aplique en lo conducente, el Reglamento de Sesiones del Instituto Nacional Electoral, asimismo, se deberá de ratificar los acuerdos que no fueron materia de impugnación en el juicio de referencia o en otros medios de impugnación en contra de los acuerdos, salvo aquellos, que como resultado de su impugnación ante el propio Tribunal Electoral, se hubiese determinado su modificación o revocación, como sucedió en la resolución recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con las claves TE-JDC-003/2015 y TE-JDC-004/2015, en donde se ordenó modificar el acuerdo número catorce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

II. En cumplimiento a la sentencia TE-JE-020/2015, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, convocó a sesión extraordinaria número veinte, aplicando para tal efecto el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esto de conformidad con el contenido y sentido de la sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-013/2015, ya que al realizar la citada convocatoria se observó lo dispuesto por los artículos 13, párrafo 2, y 14, párrafo 1, del mencionado Reglamento, toda vez que la convocatoria se realizó por escrito, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación y en la misma se contiene el día, la hora y lugar en que la sesión debe celebrarse; aunado que se hizo mención de ser de carácter extraordinaria, adjuntando a la misma tanto el orden del día formulado

por el Secretario, como los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión. En efecto, en fecha 25 de diciembre de 2015 el Presidente del Consejo General de este Instituto convoco, por escrito y con una anticipación de, por lo menos cuarenta y ocho horas, a una sesión extraordinaria contiene el día, la hora y lugar en que la sesión debe celebrarse, mencionando que se trata de una sesión extraordinaria y a la misma acompaña el orden del día correspondiente y adjunto todos los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse. Por tanto, debe considerarse que al haberse realizado en forma legal la convocatoria de mérito, se da cumplimiento a la sentencia emitida dentro del Juicio Electoral identificado con el número de expediente TE-JE-020/2015.

III. Considerando que la convocatoria para la celebración de la presente sesión extraordinaria fue realizada en forma legal, en términos de lo que establece el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la propia sentencia emitida en el expediente TE-JE-020/2015, se estima conducente ratificar los acuerdos que no fueron materia de impugnación en dicho juicio electoral o en otros medios de impugnación. Por tanto, se ratifica el

Acta de la sesión extraordinaria número 12 de fecha 4 de diciembre de 2015, así como el contenido y sentido del acuerdo número catorce, salvo las modificaciones ordenadas en virtud de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con las claves TE-JDC-003/2015 y TE-JDC-004/2015, en los que se ordenó modificar el citado acuerdo número catorce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para reconfigurar el consejo Municipal Electoral del municipio de Guadalupe Victoria, Durango.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los 41 párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 párrafo sexto; 138 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 98 y 104 incisos a) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 bis párrafo 1, fracción V; 74, 75, 76, 77, 88 párrafo 1, fracciones I, III, IV, VI, VII, XXV y XXXVI; 89 párrafo 1 fracciones I, IX y XI; 104, 105, 106, 107, 118 y 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango TE-JE-020/2015, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido en el considerando III del presente acuerdo, se ratifica el Acta de la sesión extraordinaria número 12 de fecha 4 de diciembre de 2015, así como el contenido y sentido del acuerdo número catorce, salvo las modificaciones ordenadas en virtud de los Juicios para la Protección de

Alfredo Gómez



los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con las claves TE-JDC-003/2015 y TE-JDC-004/2015.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veinte del domingo veintisiete de diciembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE MATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUINONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOCA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOTA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI AREBALA DE RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO VEINTISEIS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria, número veinte del domingo veintisiete de diciembre de dos mil quince, por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, recaída en el expediente número TE-JE-022/2015, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, párrafo 1, inciso k), 121 numeral 2, incisos a) y b), 123, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88 párrafo 1, fracciones I, XV y XXXIII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.

2. El 6 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG47/2014, emitió los "Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral publicada en el diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014". En el Punto de Acuerdo Segundo, fracción III, inciso a) del instrumento referido, mandató que la Comisión del Registro Federal de Electores presentaría al Consejo General para su aprobación, la propuesta de expedición o reforma, según fuere el caso, entre otros instrumentos normativos.

En este sentido, el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG260/2014, aprobó los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".

3. El 7 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante sesión especial, declara el inicio del proceso electoral local 2015-2016 en el cual se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo y los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite Acuerdo número INE/CG935/2015, por el que se aprueban las modificaciones a los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", los cuales son obligatorios y de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

El cual se notificó por parte del Instituto Nacional Electoral el 27 de noviembre de 2015 a la Presidencia de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

5. El 2 de diciembre de 2015, se instaló formalmente la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

6. El 4 de diciembre de la anualidad, en sesión extraordinaria número 1 de la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se revisaron varias propuestas formuladas por el Presidente del Consejo General de este Instituto, para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango y posterior al análisis, se determinó optar por solicitar que sea el Instituto Nacional Electoral quien, en términos del Acuerdo INE/CG935/2015 implemente y opere el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

7. El 5 de diciembre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria convocada con carácter de urgente, aprobó por mayoría de votos, el Acuerdo doce con la finalidad de aprobar la solicitud de asunción parcial con el objeto de que el Instituto Nacional Electoral se encargue de la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares durante el proceso electoral local 2015-2016 que tiene verificativo en el estado de Durango. Siendo que los consejeros que votaron a favor fueron Juan Enrique Kato Rodríguez, Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Esmeralda Valles López y Fernando de Jesús Román Quiñones, y en contra los consejeros Laura Fabiola Bringas Sánchez, Manuel Montoya del Campo y Francisco Javier González Pérez.

Inconforme con esta determinación, el Partido Movimiento Ciudadano interpuso juicio electoral, mismo que fue radicado ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo el número de expediente TE-JE-022/2015 y el cual fue resuelto mediante sentencia de fecha 23 de diciembre de 2015.

8. El 23 de diciembre de la anualidad, se notificó, a las quince horas con veintidós minutos, la sentencia recaída en el expediente número TE-JE-022/2015.

CONSIDERANDO

I. Considerando que en la sentencia TE-JE-022/2015 el Tribunal Electoral del Estado de Durango determinó revocar la convocatoria relativa a la sesión extraordinaria número trece de fecha cinco de diciembre de dos mil quince y se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitir en un plazo de cuarenta y ocho horas una nueva convocatoria y aplicar en lo conducente, el Reglamento de Sesiones del Instituto Nacional Electoral, resulta conducente y obligatorio dar cumplimiento a la mencionada resolución y al tenor de su contenido es imperativo también resolver lo que se considere oportuno respecto al Acuerdo número doce con la finalidad de aprobar la solicitud de asunción parcial con el objeto de que el Instituto Nacional

Electoral se encargue de la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares durante el proceso electoral local 2015-2016 que tiene verificativo en el estado de Durango.

Por tanto, en acatamiento a la citada resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se estima establecer puntualizar lo que se establece en el siguiente considerando.

II. En concordancia con el considerando anterior y tomando en consideración el contenido y sentido de la sentencia TE-JE-022/2015, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, convocó a sesión extraordinaria número veinte, aplicando para tal efecto el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esto de conformidad con el contenido y sentido de la sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-013/2015, ya que al realizar la citada convocatoria se observó lo dispuesto por los artículos 13, párrafo 2, y 14, párrafo 1, del mencionado Reglamento, toda vez que la convocatoria se realizó por escrito, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación y en la misma se contiene el día, la hora y lugar en que la sesión debe celebrarse; aunado que se hizo mención de ser de carácter extraordinaria, adjuntando a la misma tanto el orden del día formulado, por el Secretario como los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión.

En efecto, en fecha 25 de diciembre de 2015 el Presidente del Consejo General de este Instituto convoco, por escrito y con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas, a una sesión extraordinaria contiene el día, la hora y lugar en que la sesión debe celebrarse, mencionando que se trata de una sesión extraordinaria y a la misma acompaña el orden del día correspondiente y adjunto todos los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse. Por tanto, debe considerarse que al haberse realizado en forma legal la convocatoria de mérito, se da cumplimiento a la sentencia emitida dentro del Juicio Electoral identificado con el número de expediente TE-JE-022/2015.

III. Considerando que la convocatoria para la celebración de la presente sesión extraordinaria fue realizada en forma legal en términos de lo que establece el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la propia sentencia emitida en el expediente TE-JE-022/2015, se estima conducente establecer que en lo que concierne al Acuerdo número doce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número trece del sábado cinco de diciembre de dos mil quince, resulta procedente resolver que debe subsistir la solicitud de asunción parcial aprobada por mayoría de votos de los Consejeros de este organismo electoral para que el Instituto Nacional Electoral se encargue de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el proceso electoral local 2015-2016 que tiene verificativo en el estado de Durango.

Ello toda vez que, no obstante a que la petición de asunción parcial fue formulada oportunamente, a esta fecha no se ha tenido una respuesta formal a la solicitud realizada a la autoridad nacional, por lo que este Órgano Máximo de Dirección considera oportuno ratificar en todos sus términos el Acuerdo en comento, en el entendido de que se deberá de dar seguimiento a la citada solicitud a través de la



Secretaría del propio Consejo, a efecto de contar con los elementos necesarios que permitan tomar decisiones concretas para el adecuado desarrollo en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el proceso electoral local 2015-2016.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, párrafo 1, inciso k), 121 numeral 2, incisos a) y b), 123, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88 párrafo 1, fracciones I, XV y XXXIII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dando cumplimiento a la sentencia TE-JE-022/2015 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del último párrafo del considerando tercero de la sentencia recaída en el expediente TE-JE-022/2015 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, se resuelve ratificar el Acuerdo número 12 de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para los efectos señalados en el considerando III del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique, dentro de las veinticuatro horas siguientes al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veinte del domingo veintisiete de diciembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA TABOLEA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUINONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARRIAGADA DE RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO VEINTISIETE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veinte de fecha domingo veintisiete de diciembre de dos mil quince, **POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMERO DE EXPEDIENTE TE-JDC-003/2015 y TE-JDC-004/2015,** de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 párrafo sexto, 138 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 98 y 104 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo 1 fracción V, 74, 75, 76, 77, 88 párrafo 1 fracciones I, III, IV, VI, VII, XXV y XXXVI, 89 párrafo 1 fracciones I, IX y XI, 104, 105, 106, 107, 118 y 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria número nueve celebrada en fecha 03 de noviembre de 2015, se aprobó el acuerdo número Ocho emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en la primera circunscripción plurinominal en relación con el expediente SG-JRC-171/2015, así como a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TE-JE-006/2015, ambos fallos emitidos respecto a la integración de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Durango.
2. El sentido de ambas resoluciones fue, en términos generales, que se revocaba el acuerdo número tres que se emitió en la sesión extraordinaria número cinco, de fecha lunes doce de octubre de 2015, y se ordenaba al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el emitir un nuevo acuerdo para que se reiterará lo que no fue materia de impugnación en el juicio de revisión constitucional SG-JRC-171/2015 y para que se aprobara dictamen mediante el cual se estableciera la lista de personas que integran los consejos municipales electorales, en calidad de presidentes, secretarios y consejeros susceptibles de ser ratificados, en función de la entrevista y valoración curricular, en apego a los lineamientos del Instituto Nacional

Electoral, así como para que se reiterará la lista de personas que acudieron a registrarse y presentaron la documentación atinente y cumplieron con los requisitos de elegibilidad para la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales.

3. En esa tesitura, en cumplimiento a las sentencias de mérito, como parte integral del mencionado acuerdo Ocho del Consejo General, se aprobaron los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Durango, emitiéndose para esos mismos efectos la respectiva convocatoria para las vacantes existentes.
4. Se interpusieron contra el Acuerdo de mérito, Juicio de Revisión Constitucional por el Partido Movimiento Ciudadano, radicado bajo el expediente SG/JRC/173/2015, y Juicio de Revisión Constitucional por parte del Partido Acción Nacional radicado bajo el expediente SG/JRC/174/2015, los cuales fueron desahogados en Sesión Pública de fecha 27 de Noviembre de 2015, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con los siguientes argumentos:

"El proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 173 y 174, ambos de 2015, promovidos respectivamente por los partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, a fin de impugnar el acuerdo número 8 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, mediante el que se aprobaron la convocatoria y los lineamientos para la designación de los integrantes de los consejos municipales que participarán durante el proceso electoral que se lleva a cabo en la mencionada entidad."

En la consulta se propone la acumulación respectiva, así como conocer per saltum las controversias planteadas.

En cuanto al fondo, se analiza en primer término el agravio relacionado con la supuesta ilicitud del aviso urgente, formulado para que los consejeros sujetos a ratificación presentaran los documentos necesarios para tal fin. A juicio de la ponencia tal agravio es infundado, toda vez que se considera que la responsable actuó correctamente al hacer un llamado urgente a las personas sujetas al citado procedimiento de ratificación, pues en la sentencia dictada por esta Sala en el diverso juicio de revisión constitucional 171 de este año, se le concedió a dicha autoridad un plazo de tres días para que emitiera un nuevo dictamen debidamente fundado y motivado respecto de las personas susceptibles de ratificación como consejeros.

De ahí que para estar en posibilidad de acatar puntualmente dicho fallo, era necesario realizar acciones inmediatas.

Asimismo, en la consulta se señala que tal aviso urgente era necesario a efecto de respetar los derechos de quienes fungen actualmente como consejeros municipales y que eventualmente pueden llegar a ser ratificados, sin que lo anterior se estime como un ejercicio restrictivo o confuso para la ciudadanía en general, toda vez que para las consejerías vacantes se abrió un diverso procedimiento para designar a los nuevos consejeros.



Ahora bien, respecto de los agravios enderezados contra el dictamen emitido por la responsable relacionado con el listado de las personas que están sujetas a ratificación para el cargo de consejeros municipales, los mismos resultan infundados, ya que tal acto sí se encuentra debidamente fundado y motivado, sin que en ese momento se pudiera exigir a los consejeros actuales el cumplimiento de cuestiones de género, ya que ese aspecto no forma parte de los elementos que, como requisitos, deben cumplir los aspirantes a ratificación, en términos de los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

En cuanto los motivos de disenso vinculados con la expedición de la convocatoria, sólo por lo que ve a las consejerías vacantes, a juicio de la ponencia tal circunstancia no es contraria a derecho, en razón de no era dable a la responsable expedir la convocatoria para ocupar una Consejería que no se encuentre actualmente vacante, atendiendo a la existencia del procedimiento de ratificación, por una parte, y de designación por la otra. En ese tenor y considerando que aún no se ha concluido tales procedimientos, aunado a que el resto de los agravios se estiman inoperantes por las razones que se exponen en la consulta, es que se propone a este Pleno confirmar el acuerdo impugnado.

En consecuencia la Sala resolvió en el juicio de revisión constitucional electoral 173 y 174, ambos de 2015:

Primero.- Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral 174 al diverso 173, ambos de 2015, por ser éste el más antiguo. Por tanto, glóse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado.

Segundo.- Se confirma el acto impugnado."

Por tanto, los Magistrados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, estimaron confirmar el acto impugnado quedando firme el procedimiento llevado a cabo por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento al multicitado Acuerdo Ocho del Consejo General de este Instituto.

5. El día seis de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, emitió el Acuerdo que contiene la propuesta de ciudadanos para ser designados como consejeros municipales electorales, en cumplimiento al acuerdo número ocho del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Durango; de manera que en sesión celebrada el día seis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General emitió el acuerdo número catorce a través del cual se aprobó la integración de los Consejos Municipales del Estado de Durango.

En tal sentido, cabe señalar que en lo que respecta a la integración del Consejo Municipal Electoral del municipio de Guadalupe Victoria, Durango, el Consejo General determinó su configuración de la siguiente manera:

GUADALUPE VICTORIA	<p>PRESIDENTE: BARRIENTOS CARRILLO GERARDO</p> <p>SECRETARIO: VALENTIN BAIDON FRAIRE</p> <p>CONSEJERO: FLORENTINO POSADA TREJO</p> <p>CONSEJERO: SANCHEZ ARROLLO MACARIO</p> <p>CONSEJERA: ARRELLANO SOLIS CARMEN ALICIA DEL SOCORRO</p> <p>CONSEJERA: ALBA AURORA QUIÑONES ARREOLA</p> <p>SUPLENTE: CHIHUAHUA NUÑEZ ILSE MONSERRAT</p> <p>SUPLENTE: GARCIA MARTINEZ ALDO ROBERTO</p> <p>SUPLENTE: NEVAREZ ZUÑIGA JORGE</p> <p>SUPLENTE: DULCE GUADALUPE QUIÑONES ARREOLA</p>
-----------------------	---

- 6. Bajo el anterior contexto, en fechas ocho y nueve de diciembre del año que transcurre, los CC. Aldo Roberto García Martínez y Jorge Nevárez Zúñiga, presentaron sendos recursos de revisión contra del acuerdo catorce emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismos que fueron radicados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, con los números de expedientes TE-JDC-003/2015 y TE-JDC-004/2015, respectivamente.
- 7. El día veintitrés de diciembre del año dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, resolvió los juicios de mérito, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que de manera fundada y motivada realice una recomposición del Consejo Municipal de Guadalupe Victoria, con base en los resultados de las evaluaciones correspondientes, y expida a los ciudadanos antes citados, los nombramientos de Consejeros Municipales Propietarios del órgano municipal de referencia, por lo que en cumplimiento a dicha resolución se emite el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y las demás leyes correspondientes.
- III. Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo Cuarto, del Capítulo Primero, Libro Primero, de los Lineamientos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana para la Integración de Consejeros Municipales, el Consejo General es la autoridad para resolver, conforme a sus atribuciones, lo no previsto en dichos lineamientos.
- IV. Que al integrar los Consejos Municipales y Designar a los respectivos Consejeros Municipales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se apego a lo establecido en el Acuerdo Ocho emitido por la propia autoridad electoral, a la Convocatoria y a los Lineamientos dictados para la integración de los Consejos Municipales, pues se procuró que se integraran igual número de hombres que de mujeres, cuidando en la medida de lo posible dicho principio de paridad de género, además de que en observancia a los principios rectores de la función electoral se buscó otorgar certidumbre, legalidad y máxima publicidad al Proceso de Designación de los integrantes de los Consejos Municipales; de suerte que se consideró oportuno acompañar un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se analizaron todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por cada candidato, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

Sin embargo, debe establecerse que del análisis realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Durango, se obtiene que dicha autoridad jurisdiccional determinó que debe recomponerse el Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria, Durango, por lo que respetando los resultados obtenidos por los participantes, debe designarse a los mencionados CC. Aldo Roberto García Martínez y Jorge Nevárez Zúñiga, como consejeros municipales electorales propietarios del Consejo Municipal Electoral del municipio de Guadalupe Victoria, Durango, expidiéndoles en consecuencia, su respectivo nombramiento que acredite tal carácter.

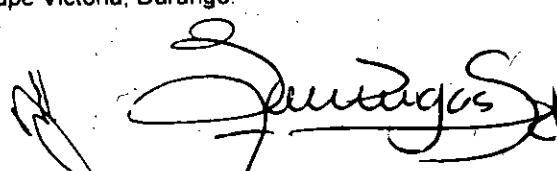
Por lo tanto, a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida con motivo a los juicios para la protección de los derechos político-electORALES promovidos por los referidos CC. Aldo Roberto García Martínez y Jorge



Nevárez Zúñiga, este Consejo General determina que el Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria, Durango, debe quedar de la siguiente manera:

GUADALUPE VICTORIA	PRESIDENTE: GERARDO BARRIENTOS CARRILLO SECRETARIO: VALENTIN BAIDON FRAIRE CONSEJERO: ALDO ROBERTO GARCÍA MARTÍNEZ CONSEJERO: JORGE NEVÁREZ ZÚÑIGA CONSEJERA: CARMEN ALICIA DEL SOCORRO ARRELLANO SOLIS CONSEJERA: ALBA AURORA QUIÑONES ARREOLA SUPLENTE: ILSE MONSERRAT CHIHUAHUA NUÑEZ SUPLENTE: DULCE GUADALUPE QUIÑONES ARREOLA SUPLENTE: FLORENTINO POSADA TREJO SUPLENTE: MACARIO SANCHEZ ARROLLO
--------------------	--

Lo anterior en razón a que, según se desprende de la operación aritmética realizada conforme a las cédulas de evaluación del C. Gerardo Barrientos Carrillo, Consejero Presidente designado, éste obtuvo una calificación de 9.05 y no de 9.0 como erróneamente se le había asignado inicialmente; de suerte que el promedio correcto que le asiste al Presidente nombrado, es un factor relevante para sostener el nombramiento que le fue realizado. Adicionalmente, debe tomarse en consideración que de acuerdo el expediente del mencionado C. Gerardo Barrientos Carrillo, en el que constan las evaluaciones que le fueron realizadas, se advierte que cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria, Durango, toda vez que cuenta con licenciatura en derecho, que es adecuada e idónea para el cargo que se le designa y además es evidente que cuenta con un firme compromiso democrático, goza de buen prestigio público y profesional, además de que tiene conocimientos y experiencia en la materia electoral y también tiene una importante participación en la ciudadanía, pues en favor de su comunidad se desempeña como docente impartiendo cátedra en una escuela de nivel superior, lo que sin duda implica una importante aportación para la sociedad en razón de que la educación constituye un elemento indispensable para el fortalecimiento de la participación ciudadana y por ende, de la democracia. Aunado a que demuestra habilidades gerenciales y de liderazgo que de manera sobresaliente indican que cuenta con la capacidad para presidir el señalado órgano colegiado electoral. Luego entonces, resulta procedente ratificar su designación y nombramiento como Presidente propietario del Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria, Durango.

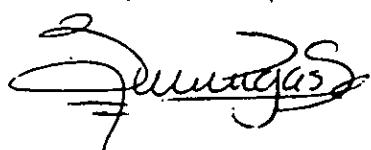


Por otro lado, respecto al C. Valentín Baidon Fraire, debe establecerse que cuenta con un perfil idóneo para desempeñarse como secretario del Consejo Municipal en cuestión, toda vez que su calificación global constituye un elemento importante para llegar a esa conclusión pues se infiere que cuenta se trata del perfil adecuado para cumplir con el señalado encargo, dado que si bien no es abogado o licenciado en derecho, cuenta con una preparación académica significativa que le otorga elementos suficientes para desempeñarse como secretario, además de que tiene una importante experiencia en la materia y también goza de buen prestigio público y profesional, consecuentemente, resulta procedente ratificar su designación y nombramiento como Secretario propietario del Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria, Durango.

En lo que respecta a las CC. Carmen Alicia Del Socorro Arrellano Solis y Alba Aurora Quiñones Arreola, debe establecerse que la primera de ellas alcanzó un porcentaje alto y suficiente para ser designada como consejera y si bien la calificación no resulta determinante para su designación, si constituye un elemento importante que refleja su idoneidad para desempeñar el encargo que le fue conferido, pues se advierte que cuenta con conocimientos y experiencia en la materia que le permitirán realizar una aportación importante en el Consejo, aunado a que se trata de una persona del género femenino que permite, en la medida de lo posible, cumplir con el principio de paridad de género establecido tanto en nuestras leyes como en los lineamientos referidos en los antecedentes del presente acuerdo. Asimismo, la designación de C. Alba Aurora Quiñones Arreola, permite abonar al cumplimiento del mencionado principio, ya que su calificación y sobre todo su expediente, indican que su perfil es idóneo para desempeñarse como Consejera, y si bien el C. Florentino Posada Trejo, obtuvo una mejor calificación que ella, resulta indispensable ponderar ese aspecto con el cumplimiento al principio de paridad de género, de manera que valorando los perfiles de cada uno de estos aspirantes, se obtiene que buscando reducir la brecha que existe en la participación en la vida democrática entre hombres y mujeres, en este caso particular debe prevalecer la participación de la mujer, es decir la de Alba Aurora Quiñones Arreola que la de Florentino Posada Trejo, habida cuenta que la primera de las mencionadas igualmente cuenta con conocimientos y experiencia en la materia que le permitirán realizar una aportación importante en el Consejo. Por tanto, resulta conducente designarlas como consejeras propietarias del Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria, Durango.

En relación a los C.C. Aldo Roberto García Martínez y Jorge Nevárez Zúñiga, debe establecerse que de acuerdo a las calificaciones que obtuvieron en sus respectivas evaluaciones, se infiere que se tratan de personas idóneas para desempeñarse como consejeros electorales municipales propietarios, toda vez que cuentan con una preparación académica significativa que le otorga elementos suficientes para desempeñarse como Consejeros Electorales propietarios, además de que tienen una importante experiencia en la materia y también goza de buen prestigio público y profesional, consecuentemente, resulta procedente su designación y nombramiento como Consejeros Electorales propietarios del Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria, Durango.

Finalmente, respecto a los Consejeros Electorales designados como suplentes, conviene señalarse que si bien de acuerdo a sus calificaciones y sus respectivos expedientes, dichas personas cuentan con elementos suficientes para desempeñarse como



Consejeros Electorales, también es cierto que por las valoraciones realizadas con anterioridad, los perfiles idóneos para ser propietarios son lo que se han designado en líneas que preceden, ya que además de esas razones, la mayoría de los consejeros suplentes obtuvieron una calificación inferior los que son designados como propietarios. Aunado a que por sus características individuales, por el principio de paridad de género y el cumplimiento a los lineamientos referidos en los antecedentes de este acuerdo, los consejeros propietarios resultan ser idóneos para tener ese carácter. Sin embargo, al contar, los consejeros suplentes, con cualidades que les permiten ser nombrados como suplentes, implica que también cuentan con elementos importantes que les permiten asumir, en su caso, la función electoral con carácter de propietarios, por esa razón es por la que se les designa como suplentes dado que se advierte que son personas con un fuerte compromiso democrático que implica su comprensión para ser suplentes, con la disposición de suplir alguna falta o ausencia de alguno de los propietarios designados.

Por todo lo anterior y de conformidad con los antecedentes y las consideraciones señalados con anterioridad, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1; párrafo 2; 42, párrafo 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 74, 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en lo dispuesto por los **LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS MUNICIPALES**, por lo que resulta procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos del considerando cuarto del presente acuerdo, se realiza la recomposición del Consejo Municipal de Guadalupe Victoria, con base en los resultados de las evaluaciones correspondientes de sus integrantes, y se expedien los nombramientos de los nuevos consejeros municipales propietarios, los CC. Aldo Roberto García Martínez y Jorge Nevárez Zúñiga.

En consecuencia a lo anterior, queda sin efecto el nombramiento de Florentino Posada Trejo y Macario Sánchez Arroyo como Consejero Propietario y se les expide como Consejero Suplente.

SEGUNDO. En vía de notificación para los interesados notifíquese personalmente, a los que han sido designados Consejeros Propietarios y Consejeros Suplentes en este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo, para que notifique al Tribunal Electoral del Estado de Durango, el cumplimiento de la sentencia recaída en los expedientes acumulados TE-JDC-003/2015 y TE-JDC-004/2015.



CUARTO. Se instruye al presidente del Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria a efecto de que tome protesta a los integrantes recién nombrados.

QUINTO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número veinte de fecha domingo 27 de diciembre de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINCAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUINONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLAU APRECOLA DE RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO VEINTIOCHO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número tres de fecha miércoles treinta de diciembre de dos mil quince, **POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO PRELIMINAR O DE ASPIRANTES, DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y A LOS CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA PARA RENOVAR EL PODER LEGISLATIVO Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016,** de conformidad con los artículos 1, 35 fracción II, 41 Base IV primer párrafo, Base V, apartado A segundo párrafo y 116 fracción IV incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 56 fracción I, 63, 66, 69, 138, 139, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 30 párrafo 2, 357 numeral 2, 361, 367, 370, 425, 427, 428, 429, 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 párrafo 1, fracción III, 75 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracción I, y el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, momento a partir del cual, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de orden público y de observancia general en el territorio nacional, en la que se regulan, por primera vez las candidaturas independientes.

4. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local, reglamentando las normas constitucionales y legales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; II. El registro de las candidaturas independientes para participar en las elecciones locales; III. El registro de los partidos políticos estatales y el reconocimientos a sus prerrogativas; así como el régimen aplicable a las agrupaciones políticas estatales, y, IV. Faltas administrativas y sanciones electorales.

5. El siete de octubre de dos mil quince, se declaró instalado Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a efecto de dar inicio con el proceso electoral local 2015-2016, en el cual se renovarán los poderes Ejecutivo y Legislativo así como los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

6. En sesión pública extraordinaria número dieciséis efectuada el diez de diciembre del año que transcurre, el pleno del Consejo General aprobó el Dictamen de la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por el que se emite el Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango.

7. De igual manera, el propio Consejo General, mediante Acuerdo número 18, de fecha viernes 11 de diciembre de 2015, determinó los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán los aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral 2015-2016. Y mediante Acuerdo número 19, en la misma fecha, emitió el modelo único de estatuto para la Asociación Civil que constituyan los aspirantes a una candidatura independiente en el Estado de Durango en el proceso electoral 2015-2016.

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de

la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

II. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(B)

III. El artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

(C)

En la fracción II, del citado artículo, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

(D)

El artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

IV. El artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

(E)

En el mismo sentido, el artículo 291 de la Ley en cita, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan; puntualizando que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del

(F)

Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.

Para efectos de lo anterior, con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del proceso electoral, es necesario que este Consejo General acuerde una serie de criterios para la debida aplicación de las disposiciones constitucionales y de la Ley de la materia, que regulan los actos para el registro de las candidaturas independientes.

V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, así como la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

El Consejo General del Instituto, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las sus actividades.

VI. El artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentra la fracción I del párrafo uno, referente a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley.

VII. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

VIII. El artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

IX. El Artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.
 - II. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.
 - III. La documentación comprobatoria requerida.
 - IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
 - V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
 - VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
 - VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
 - VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
 - IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.
 - X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
 - XI. El lugar para llevar a cabo el registro.
 - XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
 - XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
 - XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.
 - XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.
 - XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.
- X. El artículo 11 del Reglamento en comento, establece que la Convocatoria deberá de emitirse en los plazos señalados en la Ley y en los acuerdos que para el efecto emita el Consejo General. Así que, en observancia del cronograma establecido mediante Acuerdos números dos y dos Bis de fecha treinta de septiembre y quince de octubre de dos mil quince, respectivamente, el propio

Consejo General establece el plazo para el inicio de la precampaña para la elección de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del grupo uno, por treinta y tres días comenzando el cuatro de enero de dos mil dieciséis y hasta el cinco de febrero del mismo año. Por consiguiente la emisión de la convocatoria a candidatos independientes para los mismos cargos queda comprendida entre el cuatro y el veintitrés de enero de dos mil dieciséis, en conformidad a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De conformidad con el párrafo tres del artículo citado, así como con el Reglamento en cita, el Instituto dará amplia difusión a la convocatoria para el registro de Candidaturas Independientes, la cual además deberá ser publicada en la página electrónica del mismo y por lo menos en un diario de mayor circulación en el Estado Libre y Soberano de Durango, así como por el medio de difusión por el cual garantice la más amplia difusión en el estado de Durango, el Distrito Electoral y el Municipio de la elección de que se trate.

XI. El artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

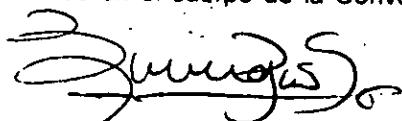
Los aspirantes al cargo de Diputado o integrantes de los Ayuntamientos, deberán presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria ante el Secretario del Consejo Municipal correspondiente, o en su caso; ante el Secretario Ejecutivo del Instituto. Una vez hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 párrafo 1, fracción III, 75 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracción I, 289, 291, 296, 297, 298 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria dirigida a los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el proceso electoral local 2015-2016, la cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte íntegra del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba los Lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes, señalados en el cuerpo de la Convocatoria dirigida a





los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el proceso electoral local 2015-2016, los cuales se anexan al Presente Acuerdo y forman parte íntegra del mismo.

TERCERO. Notifíquese de inmediato a los Consejos Municipales Electorales para su difusión a nivel municipal y su aplicación en lo conducente.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en por lo menos un diario de circulación estatal, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEXTO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor a partir del cuatro de enero de dos mil dieciséis.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número tres de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI MARROQUÍN DE RÍO
SECRETARIA



El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 35 fracción II, 41 Base IV primer párrafo, Base V, Apartado A, segundo párrafo; y 116 fracción IV incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 56 fracción I, 63, 66, 69, 138, 139 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 357 numeral 2, 361, 367, 370, 425, 427, 428, 429, 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DURANGUENSES INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, PRESIDENTE Y SÍNDICO DE LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA.- El domingo cinco de junio de 2016, se llevará a cabo la Jornada Electoral para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.

SEGUNDA.- Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidato independiente al cargo de **DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA**, deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- II. Saber leer y escribir.
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubiere separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- V. No ser Ministro de algún culto religioso.
- VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

TERCERA.- Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidato independiente al cargo de **PRESIDENTE y SÍNDICO DE LOS 39 AYUNTAMIENTOS**, deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
- IV. No ser Ministro de algún culto religioso.
- V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

CUARTA.- Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos independientes a **DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA**, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. Para el caso de Ayuntamientos, en lo que se refiere a **PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO**, deberán registrar fórmulas con propietarios y suplentes, respetando en ambos casos que las fórmulas sean integradas por personas del mismo género, a partir del día 4 de enero y hasta el día 23 de enero de 2016; y presentar la documentación siguiente:

- 1 - Oficios de manifestación de intención que deberán presentarse ante el Secretario del Consejo Municipal correspondiente, por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el

ciudadano interesado, propietario y suplente, mediante los formatos aprobado con el Reglamento de Candidaturas Independientes.

2.- Escrito de manifestación de intención requisitado, en el formato aprobado con el Reglamento de Candidaturas Independientes, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las o los ciudadanos interesados (propietario y suplente), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- b) Copia certificada del Acta constitutiva de la asociación civil, integrada por las o los aspirantes, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que para tal efecto aprobó el Consejo General.
- c) Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, así como copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.
- d) Copia certificada del Acta de nacimiento (propietario y suplente).
- e) Constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de los ciudadanos duranguenses por nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos por nacimiento, constancia de residerencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de la elección (proprietario y suplente).
- f) Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
 - No está en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, o que se separó cuando menos un año antes del día de la elección.
 - No es Secretario o Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, o que se separó de su puesto cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.
 - No ha sido condenado por la comisión de delito doloso.
 - No ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los últimos tres años anteriores a la postulación.
 - No ha desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No es o ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- g) Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la presente convocatoria.

3.- A más tardar el día 30 de enero de 2016, el Consejo respectivo resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

4.- De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado(a). A partir de la expedición de la constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado(a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.

5.- Las constancias de aspirante deberán entregarse el día 31 de enero de 2016, para todos (as) y cada uno(a) de las ciudadanas y los ciudadanos interesados (as) que hayan cumplido con los requisitos. La notificación para acudir a recibir la constancia respectiva, se realizará de manera personal al representante del o la ciudadana (o) en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones, en la ciudad de Durango.

QUINTA.- A partir del día 1 de febrero de 2016 y hasta el 1 de marzo de 2016, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por medios diversos a la radio y la televisión.

SEXTA.- Las o los aspirantes a candidatos como fórmula de diputados de mayoría relativa deberán reunir la firma de por lo menos la cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos el 2 de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellos, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, deberán reunir la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La cédula de respaldo deberá presentarse en el formato aprobado con el Reglamento de Candidaturas Independientes y deberá contener el nombre, firma y clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo.

SÉPTIMA.. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos determinado por el Consejo General, conforme a lo siguiente:

AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO 2015-2016 POR MUNICIPIO
CANATLÁN	49,162.06
CANELAS	6,084.50
CONETO DE COMONFORT	7,529.69
CUENCAMÉ	49,272.52
DURANGO	832,923.63
SIMÓN BOLÍVAR	16,765.99
GÓMEZ PALACIO	443,566.86
GUADALUPE VICTORIA	55,774.94
GUANACEVI	16,187.91
HIDALGO	7,413.71
INDE	10,493.70
LERDO	192,154.37
MAPIMÍ	34,774.65
MEZQUITAL	46,262.49
NAZAS	19,041.46
NOMBRE DE DIOS	29,259.01
NUEVO IDEAL	41,915.89
OCAMPO	16,024.06
EL ORO	21,127.32
OTAEZ	7,124.67
PÁNUCO DE CORONADO	22,333.17
PENÓN BLANCO	16,657.37
POANAS	39,051.29
PUEBLO NUEVO	56,526.06
RODEO	19,947.23
SAN BERNARDO	6,342.24
SAN DIMAS	25,575.17
SAN JUAN DE GUADALUPE	9,602.66
SAN JUAN DEL RÍO	20,766.48
SAN LUIS DEL CORDERO	3,987.61
SAN PEDRO DEL GALLO	3,146.27
SANTA CLARA	11,436.29
SANTIAGO PAPASQUIARO	73,862.76
SUCHIL	10,974.20
TAMAZULA	29,645.62
TEPEHUANES	20,992.92
TLAHUALILÓ	30,076.42
TOPIA	10,493.70
VICENTE GUERRERO	32,604.11

DIPUTADOS

DISTRITO	TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO 2015-2016 POR DISTRITO
I	166,584.73
II	166,584.73
III	166,584.73
IV	166,584.73
V	166,584.73
VI	166,584.73
VII	131,263.29
VIII	148,204.17
IX	182,667.69
X	104,517.31
XI	147,855.62
XII	147,855.62
	147,855.62

XIII	96,077.18
XIV	159,509.77
XV	158,151.10

Los aspirantes que rebasen este tope de gastos serán sancionados con la negativa del registro como candidatos independientes; en caso de haber obtenido ya el registro, éste se cancelará.

OCTAVA.- A más tardar el 21 de marzo de 2016, el Consejo General emitirá declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

NOVENA.- El registro de candidatos independientes para los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamiento se llevará a cabo en los Consejos correspondientes, del 22 al 29 de marzo de 2016.

DÉCIMA.- Las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a participar como candidatos independientes deberán:

- I. Presentar su solicitud por escrito, la que deberá contener:
 - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia del mismo;
 - d) Ocupación del solicitante;
 - e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
 - f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
 - g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Durango; y
 - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y la rendición de informes correspondientes.
- II. La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
 - b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
 - e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
 - f) Las cédulas de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido, acompañadas de copia de la credencial para votar con fotografía y relacionadas en medio magnético; y
 - g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- III. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE.

DÉCIMO PRIMERA.- Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Secretario del Consejo, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución Local y en la presente convocatoria, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Si no se subsanan los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Una vez cumplidos todos los requisitos, anteriores, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Consejo Municipal Electoral o el Consejo General de manera supletoria sesionarán dentro de los seis días siguientes a que concluya el periodo de registro de candidatos, para mediante acuerdo determinar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos y candidatas independientes.

DÉCIMA TERCERA.- Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas (os) en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMA CUARTA.- Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana www.iepedgo.org.mx en el apartado correspondiente a candidaturas independientes.

DÉCIMA QUINTA.- Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DÉCIMA SEXTA.- Se anexa a la presente convocatoria el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil a que se refiere la Base Cuarta, punto 2, inciso b); asimismo se anexan los Lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

Cualquier duda o aclaración respecto a la presente convocatoria, comunicarse al teléfono. (618) 825-25-33.

Durango, Dgo., a 30 de diciembre de 2015



<https://www.facebook.com/InstitutoElectoralDurangoIEPC>
<https://twitter.com/IEPCdgo>

(13)
VP



**LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO PRELIMINAR O DE ASPIRANTES A
CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016**

Artículo 1. El presente lineamiento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes y el registro de candidatos independientes a los cargos de Diputados de mayoría relativa, Presidente y Síndico de los 39 Ayuntamientos del Estado, a que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y el régimen aplicable en materia de transparencia y sanciones que deberá observarse en el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango.

Artículo 2. Lo no previsto en los Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley. Cuando en los presentes Lineamientos se mencione: al Reglamento se entenderá que se hace referencia al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango; a la Ley, se entenderá que se hace referencia a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y al Instituto, se entenderá que se hace referencia al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Artículo 3. Los Candidatos Independientes podrán registrarse sólo para ocupar un cargo, ya sea de Diputados de mayoría relativa o Presidente y Síndico de los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 4. El Consejo General aprobará la Convocatoria a más tardar el cuatro de enero de dos mil dieciséis. La Convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto.

Artículo 5. La Convocatoria contendrá los elementos señalados en el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Artículo 6. Los Interesados en obtener su registro como Aspirantes, deberán hacer la manifestación de la intención y presentar la solicitud dentro del término establecido en la Convocatoria, conforme a los formatos anexos al Reglamento. Dicha solicitud deberá presentarse ante la instancia a que se refiere el artículo 16 del Reglamento.

Artículo 7. La solicitud deberá presentarse: para el cargo de diputado la fórmula correspondiente de propietario y suplente. Para el caso de Ayuntamientos, en lo que se refiere a Presidente Municipal y Síndico, deberán registrar fórmulas de candidatos independientes, con propietarios y suplentes, respetando en ambos casos que las fórmulas sean integradas por personas del mismo género y contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

- c) Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;
- d) Clave de credencial para votar;
- e) Ocupación del solicitante;
- f) La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, y la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral, que pudiere recaer en una misma persona;
- g) Los datos de la cuenta aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva, que servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento privado que servirá para las acciones tendentes a la obtención del respaldo ciudadano;
- h) La designación de un domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado, y
- i) Presentar autorización firmada por el representante legal del candidato de que se trate, o en su caso, de la asociación civil para que el Instituto Nacional Electoral investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.

Artículo 8. El Instituto, facilitará los formatos que presentarán los interesados para los cargos de Diputado de Mayoria Relativa y presidente y síndico de los 39 ayuntamientos, los cuales deberán acompañarse de la documentación a que se refiere el artículo 17 del Reglamento.

Artículo 9. Para efectos de los presentes Lineamientos, tendrá el carácter de representante el interesado al cargo de propietario tanto para el cargo de Diputado como para el cargo de Presidente del Ayuntamiento, por su propio derecho o alguna persona distinta que éste designe.

Artículo 10. La solicitud y documentación que deberá anexarse debe presentarse ante el Secretario del Consejo Municipal correspondiente, si de la misma se advierten omisiones de uno o varios requisitos, se notificará de manera personal al interesado o su representante, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, subsane las omisiones correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 11. Cuando hubiere concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención de registro, y en su caso se hubieren subsanado las omisiones de los requisitos, el Consejo respectivo, en un plazo que no exceda del treinta y uno de enero, deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes. Dichos acuerdos se notificarán personalmente a todos los interesados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, además deberán de ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrado y el portal de internet del Instituto.

Artículo 12. Los derechos y obligaciones de los Aspirantes, son los establecidos en los artículos 308 y 309 de la Ley.

Artículo 13. En la obtención apoyo ciudadano, los aspirantes podrán realizar acciones para obtener el mismo, mediante manifestaciones personales y reuniones públicas, siempre y cuando las mismas no constituyan actos anticipados de campaña.

Al momento de realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior, a fin de solicitar el apoyo ciudadano el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a candidato independiente e informar a los ciudadanos sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo.

Artículo 14. Los formatos á que se refieren los presentes Lineamientos estarán disponibles en las oficinas del Instituto y en su página de internet www.iepcdgo.org.mx

Artículo 15. El respaldo ciudadano deberá invariablemente realizarse durante el periodo establecido en la Convocatoria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Reglamento.

Artículo 16. La cédula de respaldo que presenten los Aspirantes a Diputados deberá reunir la firma de por lo menos la cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos el 2 de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellos.

Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 17. Si el ciudadano que pretenda brindar su apoyo al aspirante a candidato independiente no cuenta con firma o no supiere escribir, deberá plasmar su huella dactilar en la cédula de apoyo ciudadano. La información que corresponda a las manifestaciones de respaldo, será capturada en la base de datos diseñada para tal efecto, en la que deberán clasificarse en válidas y nulas.

Artículo 18. Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas y no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo Aspirante, debiendo prevalecer únicamente una manifestación de respaldo;
- b) Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor de distinto aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- c) Cuando carezca de la firma, o en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no coincidan o no sean localizados en el padrón electoral;
- d) Contengan nombres con datos falsos o erróneos;

- e) Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en algunos supuestos señalados en la legislación aplicable; y,
- f) Cuando los ciudadanos que las expidan no tengan su domicilio dentro del territorio del Estado de Durango.

(13)

Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, la cual será emitida por el Consejo General, por lo menos un día antes de que inicie el plazo para registrarse como candidato independiente.

(14)

En los casos de los Aspirantes que no obtengan la declaratoria para poder contar con el derecho a registrarse como candidatos independientes, se les deberá notificar la resolución de negativa correspondiente que al efecto emitirá el Consejo General.

(15)

Artículo 19. La declaratoria correspondiente, se notificará personalmente a los Aspirantes o sus legítimos representantes, a más tardar cuarenta y ocho horas después de su emisión.

(16)

Artículo 20. Todos los Aspirantes, tendrán la obligación de presentar dentro de los treinta días siguientes al que se les notificó personalmente la resolución o declaratoria correspondiente, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona.

Así mismo, dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos, conforme lo dispongan las leyes o los acuerdos aplicables en la materia.

El Aspirante que haya obtenido la declaratoria para obtener el derecho de registrarse como candidato independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, que hubiese rebasado el tope de gastos establecido para la obtención del apoyo ciudadano, o que no obtenga el dictamen del órgano correspondiente en sentido aprobatorio que confirme la licitud del origen y destino de los recursos utilizados para la obtención de dicho respaldo, le será cancelada la declaratoria donde se le reconoce el derecho a poder registrarse como candidato independiente, o en su caso, le será cancelado el registro, si éste ya se le hubiera otorgado. Los Aspirantes que sin haber obtenido la declaratoria para obtener el derecho a registrarse como candidato independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley.

Artículo 21. Los Aspirantes que hayan obtenido la declaratoria para contar con el derecho a registrarse como candidatos independientes, deberán presentar su registro formal dentro del plazo que corresponde.

Artículo 22. La Comisión de Registro de Candidatos facilitará los formatos de registro de candidatos independientes para Diputados de Mayoría Relativa o Presidente y Síndico de los Ayuntamientos. Los cuales presentarán los Aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes.

Los Aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse como candidatos independientes, no podrán ser postulados por ningún partido político o coalición en el mismo proceso electoral. De igual forma, ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tal circunstancia se comunicará al Instituto para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 23. El registro como candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el dictamen referido en el artículo 20 de estos Lineamientos, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de apoyo ciudadano o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- b) Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidatos de los partidos políticos o coaliciones;
- c) Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso se haya formulado o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
- d) Cuando se demuestre la comisión de actos anticipados de campaña;
- e) Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse; y
- f) Cuando se demuestre que el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente.

Artículo 24. El órgano competente del Instituto, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de las solicitudes de registro de los Aspirantes como candidatos independientes, revisará la documentación de los mismos y si éstos cumplen con los requisitos previstos por esta Ley, registrará su postulación.

Si la solicitud de registro de la candidatura no es acompañada por la documentación correspondiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley y el Reglamento, se prevendrá dentro de las cuarenta y ocho horas a los mismos, a fin de que en un término igual, presenten la documentación faltante, en la inteligencia que de no atenderse tal prevención, tendrá como efecto la improcedencia de la solicitud y la pérdida del derecho de registro de la candidatura que se trate.

La admisión o el rechazo serán notificados a los interesados dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores al fallo.

Dicha resolución de registro, será notificada personalmente a los interesados, y se difundirá en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal de internet del Instituto, observando el principio de máxima publicidad.

Artículo 25. Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.



Artículo 26. Son derechos y obligaciones de los Candidatos Independientes, las señaladas en los artículos 321 y 322 de la Ley.

Artículo 27. El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado; y
- b) Financiamiento público.

Artículo 28. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada a que se refiere la Ley, el Reglamento y estos Lineamientos, todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

Artículo 29. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a nombre del candidato propietario y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora para su revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 30. Las aportaciones de bienes muebles deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente. En ningún caso, los Candidatos Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

Artículo 31. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 32. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- a) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre los candidatos independientes al cargo de Gobernador;
- b) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado; y



- c) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las planillas de candidatos independientes a integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 33. Los Candidatos Independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes de gastos de campaña que señala la Ley.

Artículo 34. El conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia.

Para tal efecto, el Consejo General del Instituto, propondrá distribuir el tiempo total en partes iguales para cada tipo de elección. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que como administrador único en la materia corresponden a la autoridad electoral nacional. Los Candidatos Independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

Artículo 35. Los Candidatos Independientes deberán entregar sus materiales a la autoridad electoral competente para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que la propia autoridad determine.

Artículo 36. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un Candidato Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos.

Artículo 37. La autoridad competente podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la legislación de la materia, lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

Artículo 38. Para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia. Los Candidatos Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley.

Artículo 39. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los Aspirantes y Candidatos Independientes de conformidad con las reglas previstas en la Ley y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al Lineamiento.

Las personas accederán a la información de los Aspirantes y Candidatos Independientes a través de presentación de solicitudes específicas.

La información que los Candidatos Independientes proporcionen o que se genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a la Ley, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

Artículo 40. Se considera información pública de los Aspirantes:

- a) Los listados de los respaldos ciudadanos;
- b) Los montos de financiamiento privado;
- c) Los informes de ingresos y gastos así como el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante los actos previos, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la Ley o legislación aplicable. Los Aspirantes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes ante el Consejo y las Comisiones correspondientes;
- e) El dictamen y resolución que la autoridad competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso b) de éste artículo; y
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Artículo 41. Se considera información pública de los Candidatos Independientes:

- a) Las plataformas electorales o programas de trabajo que registren ante el Instituto;
- b) Los montos de financiamiento público y privado, otorgados en cualquier modalidad;
- c) Los informes de ingresos y gastos así como los de campaña; el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante la campaña; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la legislación respectiva. Los Candidatos Independientes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes ante el Consejo General y las comisiones correspondientes;
- e) El dictamen y resolución que la autoridad competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso c) de este artículo; y
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Artículo 42. No será pública la información relativa a sus estrategias políticas y de campañas electorales, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

Será considerada confidencial la información que contenga los demás datos personales de los Aspirantes, Candidatos Independientes y de los ciudadanos que otorguen su respaldo a un Aspirante, en cuyo caso sólo se publicará el nombre completo de los mismos.

La información relativa a los juicios en que los Aspirantes y Candidatos Independientes sean parte, se regirá por lo dispuesto en la ley que regula la transparencia y acceso a la información en el Estado.

Artículo 43. En lo no previsto en este Lineamiento para las Candidaturas Independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la Ley, para los candidatos de partidos políticos.

Artículo 44. Los Candidatos Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de cien a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, o
- c) Negación o, en su caso, cancelación del registro como Candidato Independiente.

Las sanciones referidas en este numeral, podrán ser impuestas cuando:

- a) Incumplan con las obligaciones previstas en la Ley y en los presentes Lineamientos;
- b) Se demuestre la utilización de recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- c) Se demuestre que rebasaron el tope de gastos permitidos o el límite de aportaciones individuales en la etapa de obtención de respaldo ciudadano;
- d) Se demuestre haber realizado actos de promoción o difusión de propaganda en las fechas previstas para la recepción de las manifestaciones de apoyo ciudadano;
- e) Se demuestre la comisión de actos anticipados para obtener el respaldo ciudadano;
- f) Cuando se demuestre que el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente;
- g) Se demuestre la contratación o adquisición, pagada o gratuita, de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- h) No presenten los informes a que están obligados por la Ley;
- i) Realicen actos anticipados de campaña;
- j) Se demuestre haber realizado actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- k) Realicen reuniones o actos de campaña y propaganda el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores;
- l) Se demuestre haber recibido cualquier clase de apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos o cualquier otro respaldo corporativo;
- m) Utilicen para llevar a cabo sus actividades recursos públicos, ya sean de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios del Estado o de otras entidades federativas, más allá de las prerrogativas legales previstas en la Ley;
- n) Desacaten los acuerdos, resoluciones o sentencias del Instituto, del Tribunal Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;



- o) Se demuestre haber recibido recursos económicos de los sujetos o entes públicos o privados que prohíbe la Ley;*
- p) Sobreponen los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto;*
- q) No respeten lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley y demás normas relacionadas con el adecuado manejo y disposición de la propaganda electoral; e*
- r) Incurran en cualquier otra falta, en virtud de lo previsto en Ley, este Lineamiento y demás disposiciones legales aplicables.*

Las sanciones consistentes en la negativa o cancelación de registro se impondrán por el Consejo General del Instituto de las infracciones previstas en los incisos b) al h) de este numeral; en los demás casos sólo procederá la imposición de dichas sanciones cuando el incumplimiento o infracción sea grave y/o reiterada.

La imposición de las sanciones, será en forma gradual, atendiendo a las circunstancias particulares y a la gravedad de la falta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos que regulan las candidaturas independientes para la elección de Diputados de Mayoría relativa y Presidente y Síndico de los 39 Ayuntamientos del Estado para el proceso electoral 2015-2016, entrarán en vigor el 4 de enero de 2016.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de Internet del Instituto.

ACUERDO NÚMERO VEINTINUEVE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número tres de fecha miércoles treinta de diciembre de dos mil quince POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LAS COMISIONES DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso c) párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 párrafos 1 y 2, 139 párrafos 1 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 81, 82, 86, 88 párrafo 1, fracción XXV y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 4, 6 y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado.
3. En Sesión Extraordinaria número dos, de fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó, mediante Acuerdo número uno, aprobó la integración de las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo.
4. En fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015, aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, quedando conformadas las Comisiones de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana y la de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, por tres Consejeros Electorales, así como por la totalidad de los partidos políticos con registro o acreditación ante el citado Consejo General.
5. En sesión extraordinaria número uno de fecha jueves diez de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el

Dictamen por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el cual se aprobó por el propio Consejo en sesión extraordinaria número dieciséis de la misma fecha.

6. El trece de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número cien, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O

I. La naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

Las funciones del Instituto se encuentran contenidas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

II. El Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.

Entre sus atribuciones contenidas en el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango se encuentra la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

III. El artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, en sus párrafos 1 y 2, que:

1. *El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Así mismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el*

Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

2. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

IV. En el mismo orden de ideas, el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango señala las Comisiones permanentes, entre las que se encuentran la de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana y la de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral

A su vez, el artículo 10 del Reglamento en comento establece la integración de las Comisiones, destacando, para el caso que nos ocupa lo referente a los párrafos 1 y 3:

1. Las Comisiones se conformarán con tres Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente.
3. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

V. El artículo 6 del multicitado Reglamento establece que para cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros; para tal efecto, el Consejo designará en el mes septiembre o a más tardar en diciembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero que la presidirá.

VI. Aunado a lo anterior, producto de las reformas en materia electoral, los artículos 41 Base V, apartado B, numerales 1, 4 y 5 los de la Constitución Federal; y 32, numeral 1, fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que le corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federal y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas, la designación de funcionarios de las mesas directivas de casilla, la observación electoral, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

VII. Dentro de las funciones conferidas al Instituto, contenidas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango se encuentran la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el

Estado; Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral, entre otras.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento a las nuevas disposiciones electorales, resulta necesario fusionar las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, y en consecuencia, integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

De las actividades a desarrollar resulta evidente que la Comisión deberá contar con un Secretario Técnico que conozca de lleno las actividades a desarrollar en los Consejos Municipales y este Consejo General determina que sea la Dirección de Organización Electoral quien auxilie durante el proceso electoral 2015-2016 a la naciente Comisión.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los 116 fracción IV, inciso c) párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 párrafos 1 y 2, 139 párrafos 1 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 81, 82, 86, 88 párrafo 1, fracción XXV y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 4, 6 y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, este Consejo General, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se fusionan las Comisiones de Capacitación Educación Cívica y Participación Ciudadana y la de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en los términos que a continuación se indican:

Licenciado Francisco Javier González Pérez Consejero Electoral	Presidente
Doctora Esmeralda Valles López Consejera Electoral	Integrante
Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones Consejero Electoral	Integrante

Así como por los Representantes del Poder Legislativo y de los Partidos Políticos con registro o acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Durango, quienes participarán en las sesiones de la Comisión con derecho a voz pero sin voto.

SEGUNDO. La titular de la Dirección Organización Electoral fungirá como Secretaria Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número tres de fecha miércoles treinta de diciembre de dos mil quince, en sala de sesiones del Consejo General, ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS
SÁNCHEZ CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MORENO ADEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO TREINTA, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número tres de fecha miércoles 30 de diciembre de dos mil quince, **POR EL QUE SE RESUELVEN LAS OBJECIONES A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en atención a lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.

SEGUNDO. Que en sesión extraordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG865/2015, por el que ejerce la facultad de atracción y expide los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

TERCERO. En sesión extraordinaria número nueve celebrada en fecha 03 de noviembre de 2015, se aprobó el acuerdo número 8 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con jurisdicción en la primera circunscripción plurinominal en relación con el expediente SG-JRC-171/2015, así como a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TE-JE-006/2015; ambos fallos emitidos respecto a la integración de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Durango.

CUARTO. El sentido de ambas resoluciones fue, en términos generales, que se revocaba el acuerdo número tres que se emitió en la sesión extraordinaria número cinco de fecha lunes doce de octubre de 2015 y se ordenaba al Consejo General del IEPC emitir un nuevo acuerdo para que se reitere lo que no fue materia de impugnación en el juicio de revisión constitucional SG-JRC-171/2015, se aprueba el dictamen mediante el cual se establece la lista de personas que integran los consejos municipales electorales en calidad de presidentes, secretarios y consejeros que son susceptibles de ser ratificables en función de la entrevista y valoración curricular en apego a los lineamientos del Instituto Nacional Electoral y se reitere la lista de personas que acudieron a registrarse y presentaron la documentación atinente y cumplieron con los requisitos de elegibilidad para la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales.

QUINTO. En esa tesisura, en cumplimiento a las sentencias de mérito, como parte integral del mencionado acuerdo 8 del Consejo General, se aprobaron los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Durango, emitiéndose para esos mismos efectos la respectiva convocatoria para las vacantes existentes.

SEXTO. Se interpusieron contra el Acuerdo de mérito, Juicio de Revisión Constitucional por el Partido Movimiento Ciudadano, radicado bajo el expediente SG/JRC/173/2015, y Juicio de Revisión Constitucional por parte del Partido Acción Nacional radicado bajo el expediente SG/JRC/174/2015, los cuales fueron desahogados en Sesión Pública de fecha 27 de Noviembre de 2015, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con los siguientes argumentos:

"El proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 173 y 174, ambos de 2015, promovidos respectivamente por los partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, a fin de impugnar el acuerdo número 8 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, mediante el que se aprobaron la convocatoria y los lineamientos para la designación de los integrantes de los consejos municipales que participarán durante el proceso electoral que se lleva a cabo en la mencionada entidad.

En la consulta se propone la acumulación respectiva, así como conocer per saltum las controversias planteadas.

En cuanto al fondo, se analiza en primer término el agravio relacionado con la supuesta ilicitud del aviso urgente, formulado para que los consejeros sujetos a ratificación presentaran los documentos necesarios para tal fin. A juicio de la ponencia tal agravio es infundado, toda vez que se considera que la responsable actuó correctamente al hacer un llamado urgente a las personas sujetas al citado procedimiento de ratificación, pues en la sentencia dictada por esta Sala en el diverso juicio de revisión constitucional 171 de este año, se le concedió a dicha autoridad un plazo de tres días para que emitiera un nuevo dictamen debidamente fundado y motivado respecto de las personas susceptibles de ratificación como consejeros.

De ahí que para estar en posibilidad de acatar puntualmente dicho fallo, era necesario realizar acciones inmediatas.

Asimismo, en la consulta se señala que tal aviso urgente era necesario a efecto de respetar los derechos de quienes fungen actualmente como consejeros municipales y que eventualmente pueden llegar a ser ratificados, sin que lo anterior se estime como un ejercicio restrictivo o confuso para la ciudadanía en general, toda vez que para las consejerías vacantes se abrió un diverso procedimiento para designar a los nuevos consejeros.

Ahora bien, respecto de los agravios enderezados contra el dictamen emitido por la responsable relacionado con el listado de las personas que están sujetas a ratificación para el cargo de consejeros municipales, los mismos resultan infundados, ya que tal acto si se encuentra debidamente fundado y motivado, sin que en ese momento se pudiera exigir a los consejeros actuales el cumplimiento de cuestiones de género, ya que ese aspecto no forma parte de los elementos que, como requisitos, deben cumplir los aspirantes a ratificación, en términos de los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

En cuanto los motivos de disenso vinculados con la expedición de la convocatoria, sólo por lo que ve a las consejerías vacantes, a juicio de la ponencia tal circunstancia no es contraria a derecho, en razón de no era dable a la responsable expedir la convocatoria para ocupar una Consejería que no se encuentre actualmente vacante, atendiendo a la existencia del procedimiento de ratificación, por una parte, y de designación por la otra. En ese tenor y considerando que aún no se ha concluido tales procedimientos, aunado a que el resto de los agravios se estiman inoperantes por las razones que se exponen en la consulta, es que se propone a este Pleno confirmar el acuerdo impugnado.

En consecuencia la Sala resolvió en el juicio de revisión constitucional electoral 173 y 174, ambos de 2015:

Primero.- Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral 174 al diverso 173, ambos de 2015, por ser éste el más antiguo. Por tanto, glósesse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado.

Segundo.- Se confirma el acto impugnado.”

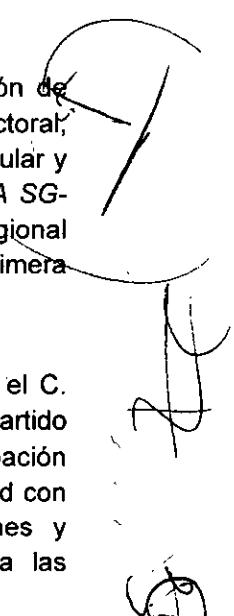
Por tanto, los Magistrados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, estimaron confirmar el acto impugnado quedando firme el procedimiento llevado a cabo por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento al multicitado Acuerdo 8 del Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. El 11 de noviembre del 2015, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, se aprobó el “**DICTAMEN POR EL QUE SE EMITE LA LISTA DÉFINITIVA DE LOS CONSEJEROS MUNICIPALES CON CARGO VIGENTE QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ESTA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**”, en el que se estableció la lista de personas que se sirvió de base para la elaboración del calendario de entrevistas y valoración curricular a que hace referencia el inciso e) del Lineamiento Vigésimo Octavo, denominado “De la ratificación”, del Libro Tercero del Procedimiento de Ratificación de Consejeros Municipales, de los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para la integración de Consejeros Municipales. No obstante lo anterior, esta comisión dio cuenta de que se agregaron diversas renuncias de consejeros por lo cual los mismos fueron retirados de la fase de entrevista y valoración curricular.

OCTAVO. El veintiuno de noviembre de 2015, se verificó sesión de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, por la cual se emitió: “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO Y LA METODOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO LAS ENTREVISTAS DE LA LISTA DE PERSONAS QUE ACUDIERON A REGISTRARSE Y PRESENTARON DOCUMENTACIÓN ATINENTE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SG-JRC-171/2015 Y TE-JE-006/2015**”, así como, el “**ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, EL CALENDARIO Y LA METODOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO LAS ENTREVISTAS DE LOS ASPIRANTES QUE ACUDIERON A LA CONVOCATORIA EMITIDA MEDIANTE**

ACUERDO NUMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL, PARA INTEGRAR LAS VACANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES".

NOVENO. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, se llevó a cabo la entrevista y valoración curricular de la C. Laurencia Soto Valverde, la cual estuvo a cargo de las Consejeras Electorales, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, quienes le asignaron una calificación final de 7.89, acorde con los porcentajes obtenidos en base a las cédulas autorizadas por la Comisión de Organización de Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, destacando que en la cédula de evaluación curricular, en la variable 5, relativa a la Exposición de Motivos, la primera de las consejeras mencionadas le asignó el porcentaje del 5% y la segunda de las consejeras un 10%. 

DÉCIMO. El día veintinueve de noviembre de dos mil quince, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, emitió el Acuerdo por el cual se publican los resultados de valoración curricular y entrevistas que se realizaron en cumplimiento a la sentencias SENTENCIA SG-JRC-171/2015 Y TE-JE-006/2015 emitidas respectivamente por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la primera circunscripción plurinominal y el Tribunal Electoral del Estado de Durango. 

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, el C. Gerardo Galaviz Martínez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó sus objeciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en atención a las designaciones de los siguientes ciudadanos:

1.- MARIA DE JESUS ZAVALA SOTO
2.- ANDRADE GUERRERO MARÍA CECILIA
3.- HUGO CESAR DÁVILA MARTÍNEZ
4.- PASCUALA REDONDO BUENO
5.- OLGA LIDIA IBARRA MORALES
6.- FRANCISCO VARELA RAMÍREZ
7.- GONZALEZ PUGA MARTHA ALEJANDRA
8.- NICACIO GÓMEZ PIZARRO

9.- VARELA RAMIREZ CLEOTILDE

10.- HECTOR FLORENCIO MICHEL BARRAZA

11.- MODESTO AGUILAR HERNÁNDEZ

12.- NORMA ORTIZ GARCÍA

13.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA DURAN

14.- JOSÉ ULISES LÓPEZ MARTÍNEZ

15.- JOEL MACÍAS ESTRADA

16.- BENJAMÍN LERMA ÁVILA

17.- DANIEL MARTÍNEZ GARCÍA

18.- ROSA VELIA SANCHEZ GONZALEZ

19.- OLGA MARGARITA ARREOLA OCHOA

20.- LAURA EDITH AGUIRRE ESTRADA

21.- VANESSA ARIZDELSY ALCANTAR DURON

22.- JESUS TORRES AGUILAR

23.- LETICIA SAUCEDO CARRASCO

24.- MARÍA DE JESÚS SIERRA CASTREJÓN

25.- ANTONIO GODOY MALDONADO

26.- GUSTAVO LUNA VILLA

27.- SANTILLAN MARTINEZ SANDRA ERIKA

28.- KARLA DANIELA OLVERA BATRES

29.- GONZALEZ SOTO JORGE ANTONIO

30.- GUILLERMO RUBIO CANDIA

31.- BRENDALICETH MEDINA CAMPOS

32.- KENIA ZULMA MEDINA MATURIN

33.- EUSEBIO BAZALDUA SÁNCHEZ

34.- GERMÁN HERNÁNDEZ CASTRO

35.- RAÚL ROMÁN DE LA CRUZ

36.- MARIA ALEJANDRA ENRIQUEZ GARCIA
37.- SORIA CARDOZA JESUS
38.- J. SOCORRO RUIZ ORQUIZ
39.- MARISELA ROCHA LEÓN
40.- NADIA MARIBEL ALVAREZ SOTO
41.- FELIPE DE JESÚS PANTOJA COSSÍO
42.- BLANCA ESTELA BORREGO RUIZ
43.- PATRICIA BRIONES VILLA
44.- MANUEL GARCÍA DURAN
45.- NORBERTO PUERTA COVARRUBIAS
46.- ROSA MARÍA CARRILLO RAMÍREZ
47.- OLGA MARINA AVÍTIA ANGULO
48.- CARLOS SOLÍS CARRERA
49.- AYALA DUARTE JOAQUIN
50.- CONSEJERO ALBERTO ESPINOZA SÁNCHEZ
51.- REYES RAMOS ROSALINA
52.- FRANKLIN ERNESTO AKE MALDONADO
53.- LOPEZ CASTRUITA HECTOR
54.- MOTA VILLA IMELDA GUADALUPE
55.- LILIANA ORTIZ ORTIZ
56.- ELVIA ENRIQUEZ BUSTAMANTE
57.- GARCIA FLORES JAVIER
58.- JULIAN VINICIO GARCIA VENEGAS
59.- PETRONILO GONZALEZ GONZÁLEZ
60.- RAMON BURCIAGA DIAZ
61.- URIEL RIVAS NEVAREZ
62.- MARIBEL MACHADO GONZÁLEZ

63.- BURGOS FUENTES HECTOR
64.- ANA ISABEL SENA ROCHA
65.- MA. ELENA ARREOLA ALVARADO
66.- ESMERALDA DEL ROSARIO SAUSAMEDA FAVELA
67.- LAZARO MORONES ARREDONDO
68.- AMPARO CORRAL RODRIGUEZ
69.- RIVAS HURTADO SONIA
70.- ELIGIA DÍAZ BELTRÁN
71.- CARRERA SANDOVAL HUGO
72.- JESÚS TERRAZAS VALENCIA
73.- CORTINA RODRIGUEZ SILVIA
74.- OTHÓN MEDINA ROMERO
75.- JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ CORONEL.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se emite el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- Que el párrafo primero, de la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, el Apartado C de la referida Base, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- Que el artículo 116, fracción IV, inciso c); de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización,

- de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que el artículo 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que entre las atribuciones que tiene el Instituto Nacional Electoral, está la de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación.
4. Que el artículo 120, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que se entiende por atracción, la atribución del Instituto Nacional Electoral de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución.
5. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 98, numeral 1, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales, que serán profesionales en su desempeño, y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
7. Que el artículo 99, párrafo 1, de la Ley en comento, señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo, quien correrá a las sesiones solo con derecho a voz.
8. Que el apartado I, numeral 1, párrafo primero, de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, señalan que los mismos, tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

9. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Pùblicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la propia Ley General, la Constitución Local y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Pùblicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

10. El artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.

A su vez, el artículo 138 de la Constitución en citá, señala que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

11. Conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la propia Ley y las demás leyes correspondientes.

El Instituto es responsable de organizar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, de consulta popular, en los términos de la Constitución Local y la ley de la materia.

12. Los fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se encuentran contenidos en el artículo 75 de la Ley Electoral Local, entre los que destacan:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;

VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;

X. Imprimir los documentos y producir los materiales electORALES, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados ElectORALES Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electORALES que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;

XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;

XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;

XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;

XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;

XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y

XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la propia Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

13. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

14. Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo Cuarto, del Capítulo Primero, Libro Primero, de los Lineamientos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana para la Integración de Consejeros Municipales, el Consejo General es la autoridad para resolver, conforme a sus atribuciones, lo no previsto en dichos lineamientos.

15. En lo relativo a las objeciones realizadas por el representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su escrito de cuenta, específicamente en el punto DÉCIMO TERCERO, relativo a que con fecha 18, 19, 20, 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2015, se llevaron a cabo las evaluaciones del desempeño en las entrevistas a los ciudadanos que actualmente fueron designados como Consejeros Municipales Electorales, y que al respecto argumenta que son militantes activos del Partido Revolucionario Institucional, y con ello se vulnera el artículo 41 apartado A Constitucional, con relación a los principios rectores, observando las siguientes designaciones:

PRESIDENTES	SECRETARIOS	CONSEJEROS	SUPLENTES
8	8	34	23

CANELAS	PRESIDENTA MARIA DE JESUS ZAVALA SOTO
---------	---------------------------------------

CONEJO DE COMONFORT	PRESIDENTE ANDRADE GUERRERO MARÍA CECILIA
GÓMEZ PALACIO	PRESIDENTE HUGO CESAR DÁVILA MARTÍNEZ
INDÉ	PRESIDENTA PASCUALA REDONDO BUENO
MEZQUITAL	PRESIDENTA OLGA LIDIA IBARRA MORALES
EL ORO	PRESIDENTE FRANCISCO VARELA RAMÍREZ
PEÑÓN BLANCO	PRESIDENTA GONZALEZ PUGA MARTHA ALEJANDRA
SAN BERNARDO	PRESIDENTE NICACIO GÓMEZ PIZARRO

HIDALGO	SECRETARIA VARELA RAMIREZ CLEOTILDE
INDÉ	SECRETARIO HECTOR FLORENCIO MICHEL BARRAZA
SAN JUAN DEL RÍO	SECRETARIO MODESTO AGUILAR HERNÁNDEZ
SAN PEDRO DEL GALLO	SECRETARIO NORMA ORTIZ GARCÍA
SÚCHIL	SECRETARIO FRANCISCO JAVIER GARCÍA DURAN
TEPEHUANES	SECRETARIO JOSÉ ULISES LÓPEZ MARTÍNEZ
TLAHUALILO	SECRETARIO JOEL MACÍAS ESTRADA
VICENTE GUERRERO	SECRETARIO BENJAMÍN LERMA ÁVILA

CANATLÁN	CONSEJERO DANIEL MARTÍNEZ GARCÍA
CANELAS	CONSEJERO ROSA VELIA SANCHEZ GONZALEZ
CONEJO DE COMONFORT	CONSEJERA OLGA MARGARITA ARREOLA OCHOA
HIDALGO	CONSEJERO LAURA EDITH AGUIRRE ESTRADA CONSEJERA VANESSA ARIZDELSY ALCANTAR DURON CONSEJERO JESUS TORRES AGUILAR
LERDO	CONSEJERO LETICIA SAUCEDO CARRASCO CONSEJERO MARÍA DE JESÚS SIERRA CASTREJÓN
MAPIMÍ	CONSEJERO ANTONIO GODOY MALDONADO
MEZQUITAL	CONSEJERO GUSTAVO LUNA VILLA CONSEJERA SANTILLAN MARTINEZ SANDRA ERIKA CONSEJERO KARLA DANIELA OLVERA BATRES
NAZAS	CONSEJERO GONZALEZ SOTO JORGE ANTONIO

OCAMPO	CONSEJERO GUILLERMO RUBIO CANDIA
OTÁEZ	CONSEJERO BRENDA LICETH MEDINA CAMPOS CONSEJERA KENIA ZULMA MEDINA MATURIN
PEÑÓN BLANCO	CONSEJERO EUSEBIO BAZALDUA SÁNCHEZ CONSEJERO GERMÁN HERNÁNDEZ CASTRO CONSEJERO RAÚL ROMÁN DE LA CRUZ
RODEO	CONSEJERA MARÍA ALEJANDRA ENRIQUEZ GARCIA CONSEJERO SORIA CARDOSA JESÚS
SAN BERNARDO	CONSEJERO J. SOCORRO RUIZ ORQUIZ CONSEJERO MARISELA ROCHA LEÓN
SAN JUAN DEL RÍO	CONSEJERA NADIA MARIBEL ALVAREZ SOTO
SAN PEDRO DEL GALLO	CONSEJERO FELIPE DE JESÚS PANTOJA COSSÍO CONSEJERO BLANCA ESTELA BORREGO RUIZ CONSEJERO PATRICIA BRIONES VILLA
SÚCHIL	CONSEJERO MANUEL GARCÍA DURAN CONSEJERO NORBERTO PUERTA COVARRUBIAS
TAMAZULA	CONSEJERO ROSA MARÍA CARRILLO RAMÍREZ CONSEJERO OLGA MARINA AVITIA ANGULO
TEPEHUANES	CONSEJERO CARLOS SOLÍS CARRERA CONSEJERO AYALA DUARTE JOAQUÍN
TOPÍA	CONSEJERO ALBERTO ESPINOZA SÁNCHEZ

CONEJO DE COMONFORT	SUPLENTE REYES RAMOS ROSALINA
DURANGO	SUPLENTE FRANKLIN ERNESTO ACE MOLDONADO
GÓMEZ PALACIO	SUPLENTE LOPEZ CASTRUITA HECTOR
HIDALGO	SUPLENTE MOTA VILLA IMELDA GUADALUPE
INDÉ	SUPLENTE LILIANA ORTIZ ORTIZ SUPLENTE ELVIA ENRIQUEZ BUSTAMANTE
LERDO	SUPLENTE GARCIA FLORES JAVIER
MEZQUITAL	SUPLENTE JULIAN VINICIO GARCIA VENEGAS
NUEVO IDEAL	SUPLENTE PETRONILLO GONZALEZ GONZÁLEZ
OCAMPO	SUPLENTE RAMON BURCIAGA DIAZ
OTÁEZ	SUPLENTE URIEL RIVAS NEVAREZ
RODEO	SUPLENTE MARIBEL MACHADO GONZALEZ

SAN JUAN DEL RÍO	SUPLENTE BURGOS FUENTES HECTOR SUPLENTE ANA ISABEL SENA ROCHA
SAN LUIS DEL CORDERO	SUPLENTE MA. ELENA ARREOLA ALVARADO SUPLENTE ESMERALDA DEL ROSARIO SAUSAMEDA FAVELA
SAN PEDRO DEL GALLO	SUPLENTE LAZARO MORONES ARREDONDO
SANTIAGO PAPASQUIARO	SUPLENTE AMPARO CORRAL RODRIGUEZ SUPLENTE RIVAS HURTADO SONIA
TAMÁZULA	SUPLENTE ELIGIA DÍAZ BELTRÁN
TEPEHUANES	SUPLENTE CARRERA SANDOVAL HUGO SUPLENTE JESÚS TERRAZAS VALENCIA
TLAHUALILLO	SUPLENTE CORTINA RODRIGUEZ SILVIA

16. De igual manera, menciona a los CC. OTHÓN MEDINA ROMERO y JOSÉ HERNÁNDEZ CORONEL.

17. Por tanto, es de mencionarse que cada uno de los anteriores enlistados, al momento de presentar su documentación solicitada en la Convocatoria emitida al efecto, y concursar para los diversos cargos dentro del Consejo Municipal, presentaron **CARTA BAJO PROTESTA**, con firma autógrafa, en atención a lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que a la letra dispone:

"Artículo 106.-

1. Para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales, se requiere:

I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
II. Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;

III. Tener un modo honesto de vivir;

IV. Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;

V. No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;

VI. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;

VII. No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

VIII. Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y

IX. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial."

Por tanto, todos y cada uno de los ciudadanos objetados, refieren cumplir con todos y cada uno de los requisitos que enmarca la Ley en cita y poder ser designados como Consejeros Municipales Electorales.

Por lo que es de señalar que en ninguna fracción del artículo citado, se establece que no podrán ser miembros de los Consejos Municipales, aquellos ciudadanos que militan en algún partido político, entendiéndose como éste, según la tesis emitida por la Sala Superior, publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, año 2002, página 98, que a la letra dice:

"**MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO.**- La acepción militante o afiliado contenida en los artículos 26, 27, 28 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere a los ciudadanos mexicanos que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas."

Destacando que el C. Gerardo Galaviz Martínez, representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, adjuntó 69 hojas que en su entendido corresponden a "Miembros afiliados al PRI", del portal publicado en internet bajo la dirección:

<http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/NuestroPartidoMiembrosafiliados.aspx>.

Lo anterior, atento a lo dispuesto por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en sus artículos 15, 16 y 17; constituye una fuente de información indirecta, por lo que no es idóneo para acreditar que los ciudadanos enlistados y que su nombre está en el padrón, efectivamente es militante del Partido Revolucionario Institucional, porque faltaría acreditar dicho registro con más documentales que probaran la militancia efectiva, razón por la cual no es suficiente para considerar que estos ciudadanos no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Durango.

Por lo que resulta no resulta procedente la destitución de dichos Presidente, Secretarios y Consejeros Electorales propietarios, así como los Consejeros suplentes, debido a que en tiempo y forma cumplieron con todos los requisitos emitidos en la convocatoria que para tal caso se emitió.

18. A mayor abundamiento y para robustecer el presente acuerdo, derivado de la objeción hecha valer por el Representante del Partido Acción Nacional; se consultó la página del Instituto Nacional Electoral, bajo la dirección de internet:http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/I_El_padrón_

afiliados_militantes_partidos_políticos_nacionales/. La cual contiene el padrón de afiliados o militantes de los Partidos Políticos, que en el caso que nos ocupa, la consulta se realizó en el rubro del Partido Revolucionario Institucional, consultando los nombres que menciona el quejoso en su escrito de inconformidad, para lo cual no aparecieron como militantes del PRI.

19. Asimismo y en relación al C. OTHÓN MEDINA ROMERO, se hace notar que no forma parte de ningún Consejo Municipal Electoral, ya que según el acuerdo número catorce emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número catorce de fecha domingo seis de diciembre de dos mil quince y a petición del Consejero Electoral, Lic. Jesús Román Quiñones, solicitó, que por un error involuntario, se había incluido al C. OTHÓN MEDINA ROMERO, debido a que no se había entrevistado porque no pudo ser posible su localización y por lo tanto solicitó se retirara del Dictamen correspondiente, según consta a foja 2 del acta de la sesión extraordinaria No. 14.

20. En lo que corresponde al C. JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ CORONEL, este ciudadano sí fue designado como Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral de Canelas, sin embargo, presentó renuncia voluntaria con carácter irrevocable con fecha 11 de diciembre de 2015, misma que se encuentra en el expediente del ciudadano mencionado y que obra en los archivos de la Dirección de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral; tomando protesta en su lugar la suplente ROSA VELIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, quien fue aprobada mediante acuerdo No. 14, de fecha seis de diciembre de dos mil quince.

En esa virtud y tomando en consideración los antecedentes y las consideraciones señalados con anterioridad, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1; párrafo 2; 42, párrafo 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 74, 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en lo dispuesto por los **LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJEROS MUNICIPALES**, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se resuelven las objeciones presentadas por el representante propietario del Partido Acción Nacional, C. Gerardo Galaviz Martínez, a través de su escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, conforme a lo establecido en los considerandos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del presente acuerdo.

SEGUNDO. A partir de la aprobación del presente acuerdo, seguirán fungiendo en su designación los consejeros electorales municipales objetados.



TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del mismo, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número tres de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUINONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MONIQUE MONToya DEL CAMPO.
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALA ARREOLA DE RÍO

SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y UNO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número tres del miércoles treinta de diciembre de dos mil quince, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA CREAR LAS UNIDADES TÉCNICAS DE CÓMPUTO, DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; ASÍ COMO LA OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA CREACIÓN DE LAS PLAZAS RELATIVAS AL CUERPO DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafos 1 y 2, 30 párrafo 3 y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 84, 88, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los correspondientes Decretos por los que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado; tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos políticos, para las elecciones en el ámbito local, reglamentando las normas constitucionales y legales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; II el registro de las candidaturas independientes para participar en las elecciones locales; III El registro de los partidos políticos estatales y el reconocimientos a sus prerrogativas; así como el régimen aplicable a las agrupaciones políticas estatales, y, IV faltas administrativas y sanciones electorales.

4. En el uso de sus facultades, el Instituto Nacional Electoral, el 2 de septiembre de 2015, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Órgano Superior de Dirección.

5. En fecha siete de octubre de dos mil quince, en Sesión Especial de Instalación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se declaró formalmente instalado el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

6. En sesión extraordinaria número ocho, de fecha jueves veintinueve de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo Número Siete el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil diecisésis que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, candidatos independientes y agrupación política estatal registrados o acreditados para sostentimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña a desarrollar durante el año dos mil diecisésis.

CONSIDERANDO

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en la base V inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

Por su parte, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

II. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución

Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Tiene su domicilio en la capital del Estado, ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En tal sentido, y sin vulnerar su autonomía, al Instituto le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango, el Código Fiscal del Estado de Durango y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por otra parte y en términos del párrafo seis del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es competencia del Instituto, al cual concurrirán los partidos políticos y los ciudadanos, ejercer las funciones que le correspondan respecto de los procesos electorales en la Entidad Federativa, conforme a las facultades y atribuciones establecidas en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para tal efecto.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

III. El Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto.

Sus determinaciones las toma de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

Asimismo, de conformidad con lo que establece el párrafo 6, del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en último caso, se sujetará a los principios generales del derecho.

IV. De conformidad con el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son órganos centrales del Instituto el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, el Secretariado Técnico y la Contraloría General.

V. Entre las atribuciones conferidas al Consejo General en el artículo 88 de la Ley en comento, destacan las fracciones XXXVI y XXXVII, las cuales en su literalidad establecen lo siguiente:

XXXVI. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral;

XXXVII. Aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y removiendo a sus titulares por mayoría de votos;

VI. Los artículos 93 y 95 párrafos VIII, IX y XV de la citada Ley, establecen que el Secretario Ejecutivo del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y entre sus atribuciones se encuentran las de Realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General; Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y Ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

VII. Por otro lado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 101 de la Ley de la materia, la Dirección de Administración es la encargada de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, así como de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales.

VIII. A lo largo de los años nuestro sistema político-electoral ha transitado por una serie de cambios que lo han venido adecuando al contexto social de la época. La reforma del año 2014, es considerada como punto de partida de una nueva época en el sistema y justicia electoral de nuestro país. Basados en contextos sociales y legales, las actuales pautas marcan el objetivo de brindar solidez al sistema democrático de nuestro país, tutelan una nueva forma de ejercicio electoral protegiendo los derechos político electorales, incluyendo la perspectiva de los derechos humanos, abiertamente en paridad y acceso a candidatos independientes a cargos de elección popular.

Por tanto, se estima que para el buen desarrollo del Proceso Electoral 2015-2016 en la entidad, este, Consejo General deberá de llevar a cabo las acciones necesarias que garanticen la correcta ejecución de los procedimientos señalados tanto constitucional como legalmente, a fin de culminar con éxito las atribuciones que se le han conferido.

IX. En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones, derivadas de las reformas en materia político electoral y sobre todo, para estar en posibilidades de

garantizar el óptimo desarrollo de las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso electoral 2015-2016, este Consejo General considera, de conformidad con las normas jurídicas invocadas con antelación, efectuar una modificación a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual, se determina con el carácter de provisional, en razón de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral establecerá las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos de los Organismos Públicos Locales, y tomando en consideración lo establecido en el resolutivo Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014 del Instituto Nacional Electoral, el cual prevé:

"Sexto. Las plazas vacantes del servicio profesional electoral de carrera de los Organismos Públicos Locales Electorales o del personal de la rama administrativa que desarrollen funciones ejecutivas o técnicas en aquellos Organismos que no cuenten con un servicio profesional de carrera, o aquellas que sean necesarias para atender procesos electorales locales en curso, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, sin que pueda adquirir definitividad en dichas plazas. Por lo que no se podrán contratar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional.

En el supuesto de que algún Organismo Público Local Electoral hubiese incorporado nuevos miembros a sus servicios profesionales electorales, o contratado de forma definitiva a personal que desarrolle funciones ejecutivas o técnicas equivalentes, mediante procedimientos surgidos con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se les considerará miembros de los respectivos servicios o del personal administrativo correspondiente, para efectos de su eventual incorporación los Sistemas del Servicio Profesional Electoral Nacional".

X. En tal sentido, el perfeccionamiento permanente de la organización interna del Instituto, como lo es la modificación de su estructura administrativa y creación de nuevas áreas de actividad administrativa, busca el mejor y máximo desarrollo institucional, lo cual no puede ser una tarea exclusiva de alguna de las áreas, direcciones o unidades técnicas del Instituto, sino que tendrá que ser del resultado de la actividad en conjunto y compartida en relación con el cumplimiento de las obligaciones legales y de los propósitos propios de la Institución.

XI. Que con base en las políticas y programas generales del Instituto, es necesario crear las Unidades Técnicas de Cómputo, de Comunicación Social, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Servicio Profesional Electoral; la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y el cuerpo de apoyo jurídico administrativo que auxilie a los Consejeros Electorales, que permitan garantizar la adecuada coordinación entre los órganos existentes en el Instituto mediante mecanismos adecuados de planeación y el diseño de políticas de desarrollo institucional.

XII. Por la trascendencia de las labores señaladas en los considerandos anteriores, resulta necesario que las Unidades Técnicas referidas, así como la

Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, cuenten con una estructura suficiente, dótada del conocimiento técnico para llevarlas a cabo.

XIII. De modo que por las razones y disposiciones legales antes expuestas e invocadas, las modificaciones a que se refiere el presente acuerdo tienen por objeto:

1. Armonizar la denominación de la Unidad Técnica de Cómputo y del Departamento de Comunicación Social, así como su ubicación en el organigrama institucional. Por lo que en ambos casos serán Unidades Técnicas, homologando también su integración la cual consistirá en un Titular de Unidad Técnica, un jefe de departamento y un auxiliar técnico, quienes serán considerados como trabajadores permanentes del Instituto. De conformidad a lo siguiente:

a) Unidad Técnica de Cómputo:

1 Titular	Permanente	Se requiere su creación
1 Jefe de departamento	Permanente	Plaza vigente desde el año 2001
1 Auxiliar técnico	Permanente	Actualmente como temporal desde mayo 2013

b) Unidad Técnica de Comunicación Social:

1 Titular	Permanente	Se requiere su creación
1 Jefe de departamento	Permanente	Plaza vigente desde el año 1998
1 Auxiliar técnico	Permanente	Actualmente como auxiliar administrativo desde 1998

2. Crear la Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 98, numeral 3 y 104, numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para la incorporación de la Oficialía Electoral a la estructura del Instituto, se determina la creación de tres plazas con carácter de permanentes: un titular, un jefe de departamento y un auxiliar técnico.

1 Titular	Permanente	Se requiere su creación
1 Jefe de departamento	Permanente	Se requiere su creación
1 Auxiliar técnico	Permanente	Se requiere su creación

3. El sistema político electoral en nuestro país, se ha ido transformando y perfeccionando mediante la adición de diversos componentes estructurales al sistema electoral. Uno de los cambios importantes es el relativo al nuevo diseño de las autoridades administrativas electorales, y las funciones que a partir de la reforma constitucional y legal del 2014 llevan a cabo tanto el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales.

En ese sentido, es importante referir que uno de los efectos directos que tuvo la reforma constitucional y legal señalada, fue precisamente el tema de la vinculación que bajo el nuevo diseño institucional deberán sostener el INE y este Instituto.

Bajo este esquema, la coordinación de ambas instituciones debe guiarse a través de la instrumentación de convenios y programas interinstitucionales

para el desarrollo de la función electoral, encaminada a la renovación de los cargos de representación en nuestra entidad federativa.

Es por ello que resulta fundamental y estratégico llevar a cabo una relación de coordinación y de vinculación con el INE que permita a este Instituto el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas por la Constitución Federal y las leyes generales.

No podemos pasar inadvertido que el espíritu de la reforma aludida fue precisamente la homologación de regulación y la estandarización de los procesos electorales federales y de las 32 entidades federativas. Por lo tanto, en este contexto, una vinculación efectiva entre ambas instituciones es de vital importancia para el adecuado desarrollo de los procesos electorales en nuestro Estado.

Además es importante referir que el artículo 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por lo que es indispensable la creación de una Unidad de Vinculación que se encargue de apoyar tanto al Presidente del Instituto así como a la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral en todas las actividades relacionadas con la coordinación entre ambas Instituciones.

En virtud de lo anterior, se propone crear la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, cuyas atribuciones se derivan de la en la normativa interna del Instituto Nacional Electoral y por consecuencia se deben de aplicar en cada uno de los Organismos Públicos Electorales Locales, incluido el del Estado de Durango. Para la incorporación de dicha Unidad, a efecto de hacerla operativa, se determina la creación de tres plazas con carácter de permanentes: un titular, un jefe de departamento y un auxiliar técnico.

a) Unidad Técnica de Vinculación con el INE:

1 Titular	Permanente	Se requiere su creación
1 Jefe de departamento	Permanente	Se requiere su creación
1 Auxiliar técnico	Permanente	Se requiere su creación

4. Crear un cuerpo de apoyo jurídico-administrativo, el cual deberá prestar servicios de asesoría especializada en el contexto actual y moderno de las normas jurídicas que rigen la materia electoral, con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución federal y las leyes en la materia.

Para tal efecto, se determina la creación de siete plazas de mando medio superior quienes se desempeñarán bajo la denominación de analistas jurídicos, y siete plazas de auxiliares técnico-administrativos.

5. Como Organismo Público Local Electoral, el Instituto está obligado a cumplimentar lo señalado por la Ley General de Transparencia, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015 y en su artículo 1º establece:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios."

Como sujetos obligados, tenemos la necesidad de contar con un área dentro del Instituto que haga frente a las obligaciones en materia de transparencia, las cuales derivan de la Ley en commento a nivel Federal y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango a nivel local, la cual en sus artículos 10, 11, 13 y 20 estipulan obligaciones directas para los sujetos obligados en lo general y para las autoridades electorales en lo particular.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, es necesario reclasificar la plaza correspondiente al titular del área, la cual actualmente se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, así como la creación de 1 jefe de departamento y un auxiliar técnico encargados de auxiliar en las actividades de la unidad de enlace en materia de transparencia y acceso a la información en los siguientes términos:

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

1 Titular	Permanente	Actualizar el nombramiento, plaza vigente como asesor de la Secretaría Ejecutiva
1 Jefe de departamento	Permanente	Se requiere su creación
1 Auxiliar técnico	Permanente	Se requiere su creación

6. Según lo dispone el apartado D de la base V del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del propio Instituto, así como de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

De suerte que, el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se modificaron diversas disposiciones de la Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en lo que interesa, señala que el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los Lineamientos para

garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

No pasa desapercibido para este Consejo General la aprobación del Acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, mediante el cual el Consejo General del INE aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que, en diversos artículos transitorios establece obligaciones para los Organismos Públicos Locales Electorales:

TRANSITORIOS:

Quinto: En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sexto.- El Acuerdo para la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar en enero de 2016, en el que se definirán los órganos del Instituto y de los OPLE que van a ser parte del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener. Mientras, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio deberá ser aprobado por la Junta a más tardar el 29 de febrero de 2016.

Séptimo.- Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.

De lo anterior se desprende la necesidad de que este Instituto cuente con una Unidad Técnica del Servicio Profesional; toda vez que si bien es cierto, en la Dirección de Administración se cuenta con la jefatura de Recursos Humanos, no pasa desapercibido a este Consejo General que la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral conlleva una serie de atribuciones con características específicas y técnicas, cuya implementación precisa y adecuada, hace necesaria la contratación de personal dedicado únicamente a tal función, por lo que se determina la creación de tres plazas con carácter de permanentes: un titular, un jefe de departamento y un auxiliar técnico.

Unidad de Servicio Profesional Electoral:

1 Titular	Permanente	Se requiere su creación
1 Jefe de departamento	Permanente	Se requiere su creación
1 Auxiliar técnico	Permanente	Se requiere su creación

XIV. Bajo el contexto señalado en párrafos que anteceden, igualmente debe considerarse que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 201, párrafo 1, señala que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Asimismo, el párrafo 5 de dicho numeral, dispone que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Libro Cuarto, Título Tercero, denominado: "De las Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional".

En esa tesitura, el artículo 202, párrafo 1 de la Ley General en comento, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del citado Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales y que dicho Servicio contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los organismos públicos locales.

Mientras que el párrafo 6 del mismo numeral, establece que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias, quedando la vía de cursos y prácticas reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.

En concordancia, el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General, manda que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional deberá establecer las normas para reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.

Derivado de lo anterior, el 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los organismos públicos electorales locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo Sexto Transitorio del "Decreto de reforma constitucional anteriormente referido, y se aprueban los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en dicho Instituto Nacional Electoral como en los organismos públicos locales electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional, con la expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, del Instituto Nacional Electoral y de los órganos públicos locales.

En el párrafo segundo del punto de acuerdo sexto de ese Acuerdo se prevé que en el supuesto de que algún organismo público local electoral hubiese incorporado nuevos miembros a sus servicios profesionales electorales, o contratado de forma definitiva a personal que desarrolle funciones ejecutivas o técnicas equivalentes, mediante procedimientos surgidos con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, no se les considerará miembros de los respectivos servicios o del

personal administrativo correspondiente, para efectos de su eventual incorporación a los Sistemas del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por tanto, en estricto acatamiento del esquema normativo que antecede, del que se advierte la competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral para la regulación, organización y funcionamiento del nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del citado Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, entre los que se encuentra este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es que en el presente Acuerdo se prevén las modificaciones a la estructura orgánica-funcional mencionada en el considerando que antecede.

De ahí que será el Instituto Nacional Electoral quien, en su momento, determine si las vacantes generadas con motivo de la modificación estructural que se ha mencionado formarán parte o no del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XV. Finalmente, debe establecerse que de acuerdo a la dinámica que impera hoy en la materia electoral exige y justifica la creación de nuevas plazas en el interior del Instituto, sobre todo, aquellas que serán ocupadas por especialistas en la materia jurídico-electoral.

El artículo 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, destacando para el caso que nos ocupa, las señaladas en las fracciones II, III, VIII y IX.

Artículo 95

I. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

II. Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto;

III. Cumplir los acuerdos del Consejo General;

VIII. Realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General;

IX. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios, para el cumplimiento de sus funciones;

Por lo que una vez aprobada la modificación a la estructura del Instituto, en aquellos casos en que se requiere la creación de nuevas plazas, es la Secretaría Ejecutiva la encargada de llevar a cabo las contrataciones bajo los términos de la atribución que le confiere el artículo 95, párrafo 1, fracción VII de la Ley en cita y de conformidad con los demás instrumentos jurídicos aplicables.

XVI. En el mismo sentido del considerando que antecede, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Administración deberá elaborar un reporte que identifique el impacto presupuestal en cuanto a la creación de nuevas plazas, a efecto de que este Consejo General solicite una ampliación al presupuesto

autorizado para el ejercicio 2016, una vez que éste se haya publicado en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el periodo en comentó.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a la estructura orgánico-funcional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para crear las unidades técnicas de Cómputo, de Comunicación Social, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Servicio Profesional Electoral; así como la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva y la creación de las plazas relativas al Cuerpo de Apoyo jurídico administrativo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración proveer lo necesario para la implementación de la estructura aprobada, así como elaborar un reporte que identifique el impacto presupuestal.

TERCERO. Una vez publicada la Ley de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2016, se autoriza al titular de este Consejo General para que, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, en caso de ser necesario, se solicite una ampliación presupuestal.

CUARTO. Se Ordena a la Dirección de Administración para que elabore el Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y al Catálogo General de Cargos y Puestos.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor el primero de enero de dos mil diecisésis.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar de manera inmediata el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.



SÉPTIMO. Publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número tres de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUINONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARRISOLLA DE RÍO
SECRETARIA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado